

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

NOVEDADES

TRIBUTARIAS

GLOSARIO DE ARTÍCULOS, DOCTRINA
ADMINISTRATIVA, JURISPRUDENCIA Y
DOCUMENTOS DE INTERÉS

Zerga Administrazioiko Zuzendaritza
Dirección de Administración Tributaria

2018

nº 197

AZAROA

NOVIEMBRE

197

NOVIEMBRE
2018

Sumario

NOVEDADES TRIBUTARIAS

ARTÍCULOS

- A01 V. ALBERTO GARCÍA MORENO**
El rechazo de la tesis maximalista y la inconstitucionalidad del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 44, 2018
- A02 JUAN MARTÍN QUERALT**
Una grave paradoja: actos inconstitucionales y nulos... pero irrevisables ¿?
Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 44, 2018
- A03 PABLO DE JUAN FIDALGO**
Restricciones a la deducibilidad de determinados gastos y pérdidas en el Impuesto sobre Sociedades
Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 44, 2018
- A04 ANTONIO MARTÍNEZ LAFUENTE**
Tributación de la Empresa energética
Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 44, 2018
- A05 CARLOS DAVID DELGADO SANCHO**
La fase preprocesal en el delito fiscal
Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 44, 2018
- A06 PABLO RENIEBLAS DORADO**
Modificaciones en la normativa de desarrollo del Código Aduanero de la Unión
Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 44, 2018
- A07 JOSÉ MARÍA LÓPEZ GETA**
«De los globos sonda» y la realidad tributaria de nuestros días
Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 44, 2018
- A08 ESTELA RIVAS NIETO — DIANA MARÍN CONSARNAU**
Golden Visa por inversión en inmuebles, residencia y tributación: ¿una cuestión resuelta?
Contabilidad y Tributación. CEF, núm. 428 (noviembre 2018)
- A09 ROCÍO LASARTE LÓPEZ**
Los desafíos fiscales de la economía digital: el impuesto provisional de la UE. ¿nuevas medidas para que todas las empresas tributen de forma equitativa?
Contabilidad y Tributación. CEF, núm. 428 (noviembre 2018)
- A10 IGNACIO GARCIA SINDE**
Cuestiones prácticas sobre aspectos formales en la deducibilidad del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado
Contabilidad y Tributación. CEF, núm. 428 (noviembre 2018)
- A11 NICOLÁS SÁNCHEZ GARCÍA**
Cuestiones prácticas de actualidad del Impuesto sobre Bienes Inmuebles
Contabilidad y Tributación. CEF, núm. 428 (noviembre 2018)
- A12 JOSÉ DAMIÁN IRANZO CEREZO**
La (no) incidencia del servicio de interrumpibilidad en la determinación de la base imponible del Impuesto especial sobre la electricidad
Quincena Fiscal número 20, noviembre 2018
- A13 LORENZO GIL MACIÁ**
Principales deficiencias del marco fiscal de la empresa familiar: una reforma necesaria
Quincena Fiscal número 20, noviembre 2018
- A14 JOSÉ LUIS BURLADA ECHEVESTE**
La noción de establecimiento permanente a la luz del proyecto BEPS
Quincena Fiscal número 20, noviembre 2018
- A15 JUAN CALVO VÉRGEZ**
La tributación de la sociedad civil y de la comunidad de bienes en el IS tras la reforma introducida por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre
Quincena Fiscal número 20, noviembre 2018

- A16** **MARÍA JOSÉ LÓPEZ PÉREZ**
La limitación a la deducibilidad de los intereses en el Impuesto sobre Sociedades en España y Alemania: evolución y perspectivas de futuro
Gaceta Fiscal, número 390, noviembre 2018
- A17** **LUZ RUIBAL PEREIRA**
Limite temporal a la aportación de documentos en el marco de un procedimiento tributario
Contabilidad y Tributación. CEF, núm. 429 (diciembre 2018)
- A18** **JAVIER ARMENTIA BASTERRA**
Tributación de los premios de loterías y apuestas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Forum Fiscal Nº 247, noviembre 2018
- A19** **JAVIER ARMENTIA BASTERRA**
Todo sobre el Concierto Económico
Capítulo XII. Las relaciones financieras (I)
Forum Fiscal Nº 247, noviembre 2018
- A20** **ALBERTO ATXABAL RADA**
Perspectiva fiscal de las entidades de economía social
Las entidades de economía social en las Haciendas Locales
Forum Fiscal Nº 247, noviembre 2018
- A21** **JORGE ORTUBE LÓPEZ**
Proyecto contra la erosión de bases imponibles y deslocalización de beneficios de la OCDE
Forum Fiscal Nº 247, noviembre 2018
- A22** **IÑAKI ALONSO ARCE**
La aplicación en los Territorios Históricos vascos de la doctrina establecida por el Tribunal Supremo respecto a la normativa común
Forum Fiscal Nº 247, noviembre 2018
- A23** **JUAN MARTÍN QUERALT — JOSÉ MANUEL DE BUNES IBARRA**
Razones para el necesario respeto al Tribunal Supremo
Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 45, 2018
- A24** **PABLO RENIEBLAS DORADO**
Modificaciones en el Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica y en el Impuesto sobre Hidrocarburos a través del Real Decreto-ley 15/2018, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores
Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 45, 2018
- A25** **MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LÓPEZ**
Cuestión prejudicial en el Impuesto sobre el Valor de la Energía Eléctrica
Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 45, 2018
- A26** **V. ALBERTO GARCÍA MORENO**
Algunos apuntes sobre la responsabilidad tributaria del partícipe en un delito fiscal. ¿Es lo mismo causar o colaborar activamente que ser partícipe en la comisión del delito contra la Hacienda Pública?
Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 45, 2018
- A27** **JOSÉ ANTONIO BARCIELA PÉREZ**
El planteamiento de la cuestión prejudicial por los tribunales nacionales
Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 45, 2018
- A28** **ÓSCAR DEL AMO GALÁN**
Efectos en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de la baja temporal o definitiva del vehículo
Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 45, 2018
- A29** **JOSÉ LUIS LORENTE**
Una regulación flexible adaptada al entorno 'FinTech'
Actualidad Jurídica Aranzadi, núm. 946
- A30** **JOSÉ IGNACIO BOX GARCÍA**
El Impuesto sobre Servicios Digitales
Actualidad Jurídica Aranzadi, núm. 946
- A31** **DANIEL CUYÁS PRAT — CRISTINA COCA FRAILE**
Situación actual de la obligación de declarar los bienes en el extranjero
Actualidad Jurídica Aranzadi, núm. 946
- A32** **LUIS MIGUEL MULEIRO PARADA**
El «tax lease» como medida fiscal selectiva: ¿Incompatible?
LA LEY Unión Europea nº 64, noviembre 2018

- D01 NÉSTOR CARMONA FERNÁNDEZ**
Impuesto sobre No Residentes
Declaración de Rentas inmuebles atribuibles a nudo propietario y usufructuario personas físicas
Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 44, 2018
- D02 DAVID GÓMEZ ARAGÓN**
Impuesto sobre el Valor Añadido
Exención del IVA de las entregas intracomunitarias de bienes: ¿resulta aplicable aunque la empresa destinataria no disponga de un número de identificación a efectos del IVA atribuido por otro Estado miembro de la UE?
Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 44, 2018
- D03 CONSULTA DGT V0458-18**
Impuesto sobre el Valor Añadido
Las aportaciones voluntarias, ¿sujetas o no al IVA?
Quincena Fiscal número 20, noviembre 2018
- D04 CONSULTA DGT V0273-18**
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
¿Exención por reinversión en vivienda habitual?
Quincena Fiscal número 20, noviembre 2018
- D05 CONSULTA DGT V2351-18**
Obligación de volver a presentar el Modelo 720 por extinción de unos bonos previamente declarados
Gaceta Fiscal, número 390, noviembre 2018
- D06 CONSULTA DGT V2303-18**
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
La prima del seguro de vida del crédito hipotecario no es un gasto necesario para la obtención de los rendimientos de capital inmobiliario por lo que no tendrá la consideración de gasto deducible
Gaceta Fiscal, número 390, noviembre 2018
- D07 CONSULTA DGT V2293-18**
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Mantenimiento del derecho a la exención en el IRPF. Acreditación de una real y efectiva desvinculación del trabajador en caso de prestar servicios a la misma empresa que lo despidió
Gaceta Fiscal, número 390, noviembre 2018
- D08 CONSULTA DGT V2619-18**
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Requisitos para que el arrendamiento de inmuebles tenga la consideración de actividad económicas en IRPF. Externalización del servicio de gestión de los alquileres
Gaceta Fiscal, número 390, noviembre 2018
- D09 CONSULTA DGT V2314-18**
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Tributación en el IRPF de distintas indemnizaciones percibidas en el marco de un procedimiento de despido colectivo
Gaceta Fiscal, número 390, noviembre 2018
- D10 CONSULTA DGT V2370-18**
Impuesto sobre el Valor Añadido
De no haber tenido lugar la transferencia del terreno que integra el patrimonio empresarial del sujeto pasivo a su patrimonio personal, la posterior transmisión del mismo estará sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido
Gaceta Fiscal, número 390, noviembre 2018
- D11 CONSULTA DGT V2604-18**
Impuesto sobre el Valor Añadido
Diversas cuestiones relativas al canje de facturas simplificadas por facturas completas
Gaceta Fiscal, número 390, noviembre 2018
- D12 CONSULTA DGT V2357-18**
Impuesto sobre el Valor Añadido
Sólo existe obligación de expedir una factura rectificativa en los supuestos expresamente contemplados en el artículo 15 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Consignación errónea de destinatario
Gaceta Fiscal, número 390, noviembre 2018
- D13 CONSULTA DGT V2366-18**
Impuesto sobre el Valor Añadido
Tipo impositivo aplicable en el IVA a la actividad de guarda y custodia de menores de 3 años
Gaceta Fiscal, número 390, noviembre 2018
- D14 CONSULTA DGT V2622-18**
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
Estaría incluida en el Grupo I, pero al estar el renunciante incluido en el Grupo II, a efectos de grupo de parentesco se considerará como grupo II a la hora de liquidar el impuesto
Gaceta Fiscal, número 390, noviembre 2018

- D15 CONSULTA DGT V2623-18**
Aduanas e IIEE
Diversas cuestiones relativas a los modelos de declaración de consumidor final tras las modificaciones reglamentarias correspondientes
Gaceta Fiscal, número 390, noviembre 2018
- D16 TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL**
Impuesto sobre el Valor Añadido
Deducciones. Prorrata general. Cuotas soportadas por Universidades en sectores diferenciados de su actividad (enseñanza, investigación básica y aplicada, operaciones no sujetas). No consideración de actividad empresarial a la Investigación básica; consideración como gastos generales deducibles. (Cambio de criterio)
Gaceta Fiscal, número 390, noviembre 2018
- D17 TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL**
Aduanas e IIEE
Incumplimientos formales en el ámbito de los Impuestos Especiales y su trascendencia. Efectos de los incumplimientos formales en la aplicación de exenciones y tipos reducidos. No automatismo de los efectos. Cambio de criterio
Gaceta Fiscal, número 390, noviembre 2018
- D18 IDOIA ZAPIRAIN TORRECILLA**
Responsabilidad solidaria de los socios o administradores de una persona jurídica por la retención no ingresada y deducida en el IRPF
Forum Fiscal Nº 247, noviembre 2018
- D19 CONSULTA DGT V2269-18**
Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
Es posible que un Ayuntamiento permita liquidar la plusvalía sólo por vía telemática o de presentación en las oficinas municipales
Carta Tributaria. Revista de Documentación nº 44, noviembre 2018
- D20 CONSULTA DGT V1949-18**
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Derribar para volver a construir la vivienda habitual unifamiliar supone perder el beneficio fiscal de IRPF
Carta Tributaria. Revista de Documentación nº 44, noviembre 2018
- D21 CONSULTA DGT V1993-18**
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Fiscalidad de la actividad de alquiler de una habitación de la vivienda habitual mediante un portal de Internet
Carta Tributaria. Revista de Documentación nº 44, noviembre 2018
- D22 CONSULTA DGT V2125-18**
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Un español que trabaja y reside en Gibraltar debe presentar declaración por IRPF
Carta Tributaria. Revista de Documentación nº 44, noviembre 2018
- D23 CONSULTA DGT V2107-18**
Impuesto sobre Sociedades
Tributación en IS de una plataforma digital dedicada a la actividad de micromecenazgo, conocida como "crowdfunding"
Carta Tributaria. Revista de Documentación nº 44, noviembre 2018
- D24 CONSULTA DGT V2023-18**
Impuesto sobre el Valor Añadido
La DGT afirma que la construcción y prestación de servicios de un hospital público por su concesionaria debe tributar como un todo en IVA
Carta Tributaria. Revista de Documentación nº 44, noviembre 2018
- D25 CONSULTA DGT V2034-18**
Impuesto sobre el Valor Añadido
Tributación en IVA de la fabricación de una granja para el minado de criptomonedas para su explotación y/o comercialización
Carta Tributaria. Revista de Documentación nº 44, noviembre 2018
- D26 CONSULTA DGT V2369-18**
Impuesto sobre el Valor Añadido
La reversión de las concesiones de autopistas a la Administración no está sujeta al IVA
Carta Tributaria. Revista de Documentación nº 44, noviembre 2018
- D27 TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL**
Impuesto sobre el Valor Añadido
El TEAC lleva de nuevo a examen el IVA de la labor investigadora de las universidades públicas
Carta Tributaria. Revista de Documentación nº 44, noviembre 2018
- D28 TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL**
Los Tribunales Económico-Administrativos no deberían revisar la valoración de los bienes del responsable tributario aceptada por la AEAT
Carta Tributaria. Revista de Documentación nº 44, noviembre 2018

- D29 NÉSTOR CARMONA FERNÁNDEZ**
Impuesto sobre No Residentes
Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes. Plazo para la deducibilidad de la cuota en la base imponible del IRNR
Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 45, 2018
- D30 V. ALBERTO GARCÍA MORENO**
La exención del IBI de los inmuebles de las Universidades públicas y la vinculación de las Administraciones al criterio de la Dirección General de Tributos
Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 45, 2018
- D31 JOSÉ MANUEL DE BUNES IBARRA**
Impuesto sobre el Valor Añadido
Actividad investigadora de la Universidad. Deduciones
Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 45, 2018

JURISPRUDENCIA

- J01 JUAN MARTÍN QUERALT**
El Ministerio de Hacienda y la transparencia
Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 44, 2018
- J02 ÓSCAR DEL AMO GALÁN**
Impuesto sobre Bienes Inmuebles
Sentencias del Tribunal Supremo en relación con la exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para la enseñanza pública y la concertada
Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 44, 2018
- J03 J. JAVIER PÉREZ-FADÓN MARTÍNEZ**
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
Alcance de la responsabilidad en el ISD por adquisición de bienes afectos al pago del impuesto
Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 44, 2018
- J04 EDMUNDO RODRÍGUEZ ACHÚTEGUI**
Certezas e incertidumbres tras la STS 16 octubre 2018 sobre el sujeto pasivo del IAJD
Actualidad Jurídica Aranzadi, núm. 945
- J05 JUAN CALVO VÉRGEZ**
Primeras reflexiones sobre la tributación de los préstamos hipotecarios en el IAJD tras la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 16 de octubre de 2018
Actualidad Jurídica Aranzadi, núm. 945
- J06 CARLOS JERICÓ ASÍN**
Las prestaciones por maternidad están exentas del IRPF
Actualidad Jurídica Aranzadi, núm. 945
- J07 RAMÓN FALCÓN Y TELLA**
Cambio de criterio sobre el sujeto pasivo de AJD en los préstamos hipotecarios: la STS 1505/2018, de 16 de octubre
Quincena Fiscal úmero 20, noviembre 2018
- J08 TRIBUNAL SUPREMO**
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Exención de las prestaciones por maternidad
Quincena Fiscal úmero 20, noviembre 2018
- J09 TRIBUNAL SUPREMO**
Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
Se admite la casación sobre si la inconstitucionalidad de los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 del TRLHL obliga en todo caso a la anulación de las liquidaciones practicadas, sin necesidad de valorar la existencia o no en cada caso de una situación inexpressiva de capacidad económica
Quincena Fiscal úmero 20, noviembre 2018
- J10 TRIBUNAL JUSTICIA UNIÓN EUROPEA**
Impuesto sobre el Valor Añadido.
Compatibilidad del IVA con un impuesto local sobre las ventas
Quincena Fiscal úmero 20, noviembre 2018
- J11 TRIBUNAL JUSTICIA UNIÓN EUROPEA**
Impuestos especiales
La entidad que produce electricidad para su propio uso es, en todo caso, un «distribuidor» en el sentido del art. 21. 1 a) de la Directiva 2003/96
Quincena Fiscal úmero 20, noviembre 2018
- J12 TRIBUNAL SUPERIOR JUSTICIA MADRID**
Regularización del IVA adeudado por captación de clientes y publicidad en España de la plataforma gibraltareña de juego online Bwin
Diario LA LEY, nº 9294, de 8 de noviembre 2018

- J13 AUDIENCIA NACIONAL**
Regularización fiscal de las remuneraciones en especie satisfechas por el Banco Popular para la captación de nuevos clientes
Diario LA LEY, nº 9296, de 12 de noviembre 2018
- J14 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
El carácter parcial del blindaje de las normas forales fiscales: a propósito del ATC 150/2017, de 14 de noviembre y de la STC 118/2016, de 23 de junio
Revista española de Derecho Administrativo 2018 Núm. 193 (Julio-Septiembre 2018)
- J15 TRIBUNAL SUPREMO**
El pago por actos jurídicos documentados de las escrituras de préstamos con garantía hipotecaria compete a la entidad bancaria
Diario LA LEY, nº 9298, de 14 de noviembre 2018
- J16 TRIBUNAL SUPREMO**
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
Sujeto pasivo de la modalidad de Actos Jurídicos Documentados en la constitución de préstamos hipotecarios
Gaceta Fiscal, número 390, noviembre 2018
- J17 TRIBUNAL JUSTICIA UNIÓN EUROPEA**
Impuesto sobre el Valor Añadido
Deducción del impuesto soportado. Operaciones de venta a plazos de vehículos. Bienes y servicios utilizados indistintamente para operaciones sujetas al impuesto y para operaciones exentas
Gaceta Fiscal, número 390, noviembre 2018
- J18 AUDIENCIA NACIONAL**
La asunción por el FC Barcelona de los gastos de la regularización fiscal de sus jugadores constituye una liberalidad no deducible en Sociedades
Diario LA LEY, nº 9301, de 19 de noviembre 2018
- J19 FELIX ALBERTO VEGA BORREGO**
Las reglas de cuantía de las reclamaciones económico-administrativas y las consecuencias derivadas de su infracción (análisis de la RTEAC de 7 de junio de 2018, RG 2751/2015, y de la SAN de 27 de julio de 2018, rec. núm. 81/2017)
Contabilidad y Tributación. CEF, núm. 429 (diciembre 2018)
- J20 JOSÉ MARÍA LÓPEZ GETA**
«Defendella y no enmendalla» (de cómo la Agencia Estatal de Administración Tributaria impone y en alguna ocasión excepcional, escucha)
Carta Tributaria. Revista de Documentación nº 44, noviembre 2018
- J21 TRIBUNAL SUPERIOR JUSTICIA MADRID**
Impuesto sobre el Valor Añadido
Regularización del IVA adeudado por captación de clientes y publicidad en España de la plataforma gibraltareña de juego online Bwin
Carta Tributaria. Revista de Documentación nº 44, noviembre 2018
- J22 TRIBUNAL SUPREMO**
En la extinción de un condominio el IAJ grava sólo la parte que se adquiere ex novo y sobre la que estrictamente recae la escritura pública
Diario LA LEY, nº 9304, de 22 de noviembre 2018
- J23 TRIBUNAL SUPREMO**
Las escrituras de constitución de edificios en régimen de propiedad horizontal y las VPO de más de 90 metros cuadrados pagan por Actos Jurídicos Documentados
Diario LA LEY, nº 9305, de 23 de noviembre 2018
- J24 BERNARDO VIDAL MARTÍ**
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
La prestación por maternidad. Su consideración como renta exenta por el Tribunal Supremo
Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 45, 2018
- J25 J. JAVIER PÉREZ-FADÓN MARTÍNEZ**
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
Cambio de la jurisprudencia sobre el sujeto pasivo de la cuota gradual de documentos notariales de AJD del ITPyAJD
Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 45, 2018
- J26 TRIBUNAL JUSTICIA UNIÓN EUROPEA**
Sanciones por falta de pago del IVA devengado en una legislación nacional que prevé una sanción administrativa y una sanción penal por los mismos hechos
LA LEY Unión Europea nº 64, noviembre 2018

The background features a light blue and white color scheme with faint, blurred images of financial data. On the left side, there are several dark coins with white numbers (1, 2, 3, 4, 5) scattered vertically. In the center and right, there are faint line graphs and bar charts, suggesting a financial or economic context. The main text is centered within a white rounded rectangle with a red border.

ARTÍCULOS

EL RECHAZO DE LA TESIS MAXIMALISTA Y LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

A01



Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 44, 2018

V. ALBERTO GARCÍA MORENO
Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario
Universitat de València

Sumario:

Han sido necesarias dos sentencias para que el Tribunal Supremo, además de fijar el alcance que cabe otorgar a la declaración de inconstitucionalidad efectuada en la STC 59/2017, diferenciando la distinta amplitud que tiene la declaración en relación con cada uno de los preceptos del TRLHL afectados —los artículos 107.1 y 107.2.a) son parcialmente inconstitucionales, mientras que el art. 110.4 lo es en todo caso—, concluya sobre cómo ha de ser la actividad probatoria que contribuyente y Administración municipal han de desplegar, rechazando lo que se conoce como una interpretación maximalista mantenida por algunos Tribunales Superiores de Justicia, que habían defendido que, mientras el legislador no reformase la normativa inconstitucional, no podía determinarse el importe de la plusvalía gravable al haberse expulsado del ordenamiento todas las normas que permiten cuantificar el gravamen.

- I. INTRODUCCIÓN
- II. LOS PRONUNCIAMIENTOS DEL TS
 - 2.1. Alcance de la declaración de inconstitucionalidad de la STC 59/2017
 - 2.2. Es el contribuyente quien ha de acreditar, por cualquier medio de prueba, la inexistencia de plusvalía y la Corporación desvirtuar la misma para poder exigir el gravamen
 - 2.3. Rechazo de la tesis maximalista mantenida por algunos tribunales
- III. LOS CONFINES DE LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ESTÁN TODAVÍA PENDIENTES DE DELIMITARSE

A02

UNA GRAVE PARADOJA: ACTOS
INCONSTITUCIONALES Y NULOS... PERO
IRREVISIBLES ¿?



Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 44, 2018

JUAN MARTÍN QUERALT
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario
Abogado
Director y miembro del Consejo Asesor de Carta Tributaria

Sumario:

Las Sentencias del Tribunal Constitucional sobre el Impuesto municipal de Plusvalía han originado una profunda reacción en el mundo jurídico. Una declaración de inconstitucionalidad parcial, al declarar inconstitucionales y nulos determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, estaba llamada a suscitar no pocas perplejidades, en un mundo en el que la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad son conceptos acuñados hace siglos, de contenido bien definido y que se ven azacaneados cuando ese mismo contenido es objeto de matizaciones sustanciales... que pueden reducir a la nada tan enfática declaración de nuestro más alto Tribunal.

Repárese en el fallo del Tribunal Constitucional:

«Estimar la cuestión de inconstitucionalidad...y en consecuencia declarar que los arts. 107.1, 107.2.a) y 110.4... son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.»

..//..

RESTRICCIONES A LA DEDUCIBILIDAD DE DETERMINADOS GASTOS Y PÉRDIDAS EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

A03



Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 44, 2018

PABLO DE JUAN FIDALGO
Economista
Socio de Garrigues, miembro del Departamento Tributario de Oviedo

- I. INTRODUCCIÓN
- II. INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS
 - 2.1. Definición
 - 2.2. Valoración contable
 - 2.3. Valoración fiscal
- III. INMOVILIZADO INTANGIBLE
 - 3.1. Definición
 - 3.2. Valoración contable
 - 3.3. Valoración fiscal
- IV. PRÉSTAMOS Y PARTIDAS A COBRAR
 - 4.1. Definición
 - 4.2. Valoración contable
 - 4.3. Valoración fiscal
- V. INVERSIONES MANTENIDAS HASTA EL VENCIMIENTO
 - 5.1. Definición
 - 5.2. Valoración contable
 - 5.3. Valoración fiscal
- VI. ACTIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR
 - 6.1. Definición
 - 6.2. Valoración contable
 - 6.3. Valoración fiscal
- VII. INVERSIONES EN EL PATRIMONIO DE EMPRESAS DEL GRUPO, MULTIGRUPO Y ASOCIADAS
 - 7.1. Definición
 - 7.2. Valoración contable
 - 7.3. Valoración fiscal
- VIII. ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA
 - 8.1. Definición
 - 8.2. Valoración contable
 - 8.3. Valoración fiscal
- IX. REFLEXIÓN FINAL



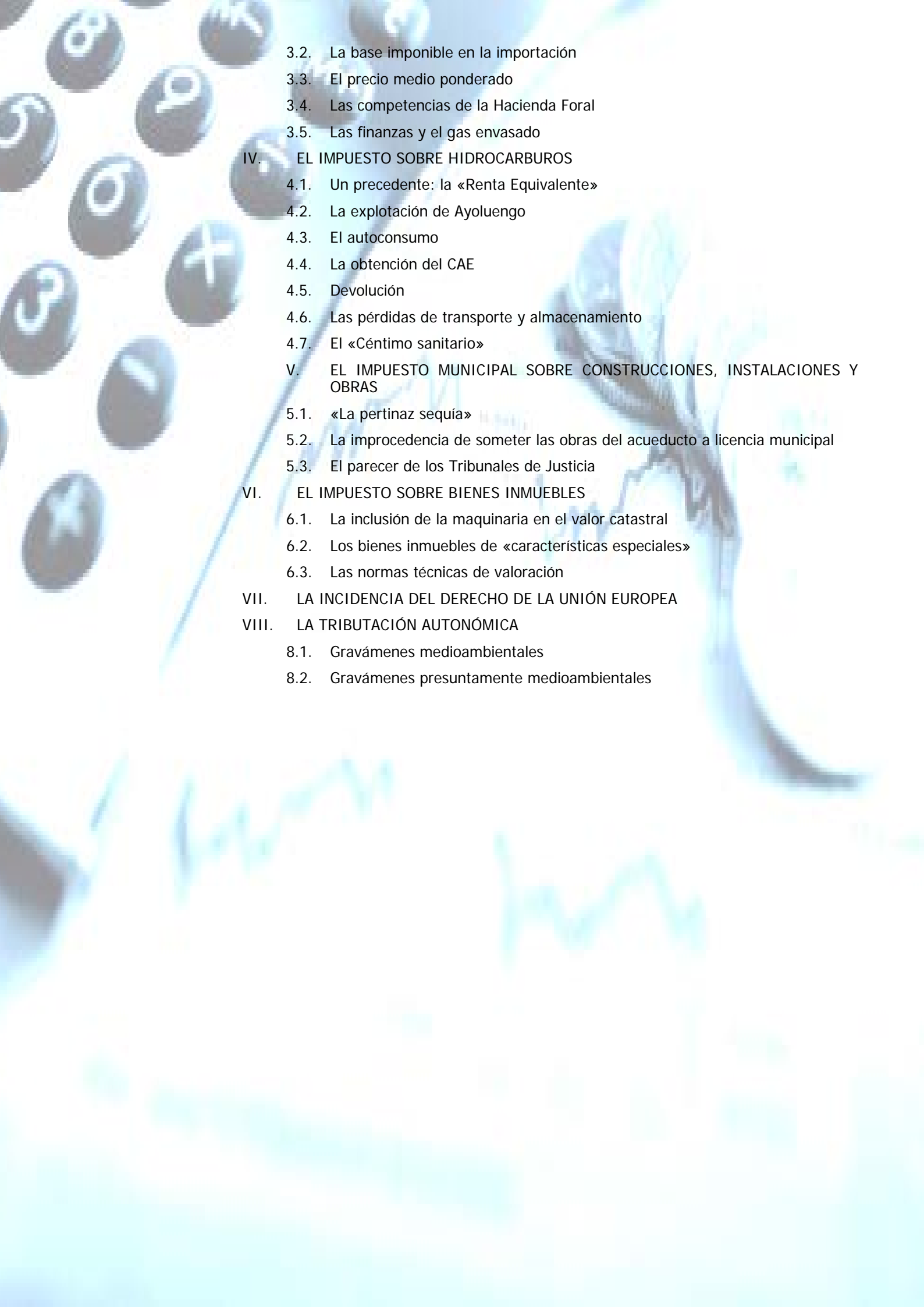
ANTONIO MARTÍNEZ LAFUENTE
Abogado del Estado
Doctor en Derecho

Sumario:

El estudio que aparece bajo el título «Tributación de la Empresa energética», se ocupa de la incidencia de la operativa de las Empresas de petróleo y gas en los diversos componentes del Sistema Tributario Español; el autor pasa revista a las principales figuras integrantes del mismo; así y con relación al Impuesto sobre Sociedades se menciona la problemática de la deducción para evitar la doble imposición internacional en relación con el «Income Tax» satisfecho en el Emirato de Dubai, así como en Egipto y en Angola. En relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, se examina el concepto de «transformación», con referencia al «secado» del gas natural, así como el cálculo del «precio medio ponderado» en relación con el abandono de los productos del depósito fiscal. La incidencia en la temática del Impuesto sobre Hidrocarburos es la mayor, siendo de destacar lo concerniente al autoconsumo y a la medición de los volúmenes de producto en el momento de la realización del hecho imponible del tributo. No faltan alusiones a los tributos locales, así como a la tributación medioambiental.

..//..

- I. INTRODUCCIÓN
- II. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES
 - 2.1. La deducción para evitar la doble imposición
 - 2.2. La escisión de CAMPSA
 - 2.2.1. La normativa de privativa aplicación
 - 2.2.2. El parecer de los Tribunales de Justicia
 - 2.3. La deducción por actividades exportadoras
 - 2.3.1. Normativa por la que se rige
 - 2.3.2. El parecer de la Dirección General de Tributos
 - 2.3.3. El criterio jurisprudencial
 - 2.4. Los gastos deducibles
 - 2.4.1. La necesidad del gasto
 - 2.4.2. La correlación con los ingresos
 - 2.5. El establecimiento permanente
- III. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO
 - 3.1. El Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas

- 
- 3.2. La base imponible en la importación
 - 3.3. El precio medio ponderado
 - 3.4. Las competencias de la Hacienda Foral
 - 3.5. Las finanzas y el gas envasado
 - IV. EL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS
 - 4.1. Un precedente: la «Renta Equivalente»
 - 4.2. La explotación de Ayoluengo
 - 4.3. El autoconsumo
 - 4.4. La obtención del CAE
 - 4.5. Devolución
 - 4.6. Las pérdidas de transporte y almacenamiento
 - 4.7. El «Céntimo sanitario»
 - V. EL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS
 - 5.1. «La pertinaz sequía»
 - 5.2. La improcedencia de someter las obras del acueducto a licencia municipal
 - 5.3. El parecer de los Tribunales de Justicia
 - VI. EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
 - 6.1. La inclusión de la maquinaria en el valor catastral
 - 6.2. Los bienes inmuebles de «características especiales»
 - 6.3. Las normas técnicas de valoración
 - VII. LA INCIDENCIA DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA
 - VIII. LA TRIBUTACIÓN AUTONÓMICA
 - 8.1. Gravámenes medioambientales
 - 8.2. Gravámenes presuntamente medioambientales



CARLOS DAVID DELGADO SANCHO **Inspector de Hacienda del Estado**

Sumario:

La Ley 34/2015 ha añadido complejidad al procedimiento inspector, pues junto a la liquidación de una obligación ex delicto se liquidan otras obligaciones ex lege, por lo que se aplican dos tipos de normas en las que la carga de la prueba es completamente distinta, dando lugar a sentencias contradictorias, vulnerándose el derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, así como el derecho a no declarar contra sí mismo, cuando el Inspector, una vez apreciados indicios de delito, no instruye al sujeto inspeccionado de sus derechos, en especial, de su derecho a guardar silencio.

- I. INTRODUCCIÓN
- II. INSTRUCCIÓN DEL DELITO FISCAL EN SEDE DEL PROCEDIMIENTO INSPECTOR
 - 2.1. Vulneración de derechos en el inicio del procedimiento inspector
 - 2.2. Vulneración de derechos durante la tramitación del procedimiento inspector
 - 2.3. Vulneración de derechos en la liquidación del delito fiscal
- III. RECAUDACIÓN DEL DELITO FISCAL
- IV. ENJUICIAMIENTO DEL DELITO FISCAL
 - 4.1. Derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley
 - 4.2. Sobreseimiento del delito fiscal

MODIFICACIONES EN LA NORMATIVA DE DESARROLLO DEL CÓDIGO ADUANERO DE LA UNIÓN

A06



Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 44, 2018

PABLO RENIEBLAS DORADO
Inspector de Hacienda del Estado, excedente
Deloitte Legal

Sumario:

A través del Reglamento Delegado (UE) 2018/1063, de la Comisión, se introducen una serie de modificaciones en la normativa de desarrollo del Código Aduanero de la Unión, entre las cuales podemos destacar la nueva definición de exportador, la obligación de obtener un número EORI en todas las relaciones con la aduana, modificaciones en los regímenes de exportación y tránsito a los efectos de que siempre exista la obligación de garantizar la deuda en los movimientos de productos, modificaciones en el régimen de importación temporal, etc.

..//..

«DE LOS GLOBOS SONDA» Y LA REALIDAD TRIBUTARIA DE NUESTROS DÍAS

A07



Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 44, 2018

JOSÉ MARÍA LÓPEZ GETA
Abogado e Inspector de Hacienda del Estado (jubilado)

Sumario:

En los tiempos que corren, la confusión acerca de cuál será el conjunto de gravámenes que en el futuro pesarán sobre los contribuyentes, personas físicas o jurídicas, «ricos o pobres», parece no tener límites. El irresponsable juego de la suelta de «globos sonda», para algunos puede consistir en mera estrategia política o un divertimento, pero de cara a la inversión nacional o extranjera puede causar estragos a muy corto plazo. Mientras, el Tribunal Supremo de España y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea siguen con su tarea continuada de «afinar» la aplicación de los tributos, de impedir que las «simples decisiones administrativas pueden alterar el rumbo de las empresas», de lograr que el sostenimiento de las cargas públicas sea equitativo y justo. Afortunadamente, otra Comunidad Autónoma se ha incorporado al proceso de suavizar, al menos, la aplicación del «odioso» Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

..//..

A08

GOLDEN VISA POR INVERSIÓN EN INMUEBLES, RESIDENCIA Y TRIBUTACIÓN: ¿UNA CUESTIÓN RESUELTA?

Contabilidad y Tributación. CEF, núm. 428 (noviembre 2018)



ESTELA RIVAS NIETO

Profesora doctora agregada de Derecho Financiero y Tributario

Universidad Rovira i Virgili (Tarragona)

DIANA MARÍN CONSARNAU

Profesora doctora de Derecho Internacional Privado

Universidad Rovira i Virgili (Tarragona)

Sumario:

En el contexto de la Unión Europea son varios los Estados miembros que desarrollan políticas de captación de inversores extranjeros mediante fasttracking processes que permiten obtener la residencia e incluso la nacionalidad. Es lo que se conoce comúnmente como Golden Visa. En este tipo de programas la inversión inmobiliaria es recurrente y aparece como un atractivo destinado básicamente, aunque no exclusivamente, al turismo residencial. Ello explica, en principio, que, aunque los extranjeros que se acogen al programa pueden obtener una autorización para residir en España, esto no significa que vayan a tributar como residentes. Fiscalmente la residencia habitual no se obtiene por la compra de una vivienda, sino por residir más de 183 días en territorio español o tener en dicho territorio el núcleo principal/la base de sus actividades/intereses económicos. En el presente trabajo vamos a analizar las medidas para la captación de dicha inversión y las cuestiones sobre la consideración del inversor como residente/no residente/impatriado y cómo influye en la compra de bienes inmuebles como un nuevo reto tributario a resolver.

1. Introducción
2. La residencia fiscal en el irpf, en el irnr y en el régimen fiscal especial impatriados: ¿Una puerta abierta para el programa Golden Visa?
3. Visados y autorizaciones de residencia por inversión en bienes inmuebles
4. La obtención de la residencia en España como un factor atractivo para la inversión en inmuebles
5. Consecuencias tributarias
6. Reflexiones finales

A09

LOS DESAFÍOS FISCALES DE LA ECONOMÍA DIGITAL: EL IMPUESTO PROVISIONAL DE LA UE. ¿NUEVAS MEDIDAS PARA QUE TODAS LAS EMPRESAS TRIBUTEN DE FORMA EQUITATIVA?



Contabilidad y Tributación. CEF, núm. 428 (noviembre 2018)

ROCÍO LASARTE LÓPEZ
Profesora contratada doctora
Departamento de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Sevilla

Sumario:

El reciente auge de las empresas digitales, como las empresas de redes sociales, las plataformas colaborativas y los proveedores de contenidos en línea, ha contribuido enormemente al crecimiento económico, pero la normativa fiscal actual no se concibió pensando en las empresas que operan a escala mundial, de forma virtual o que tienen escasa o nula presencia física. No grava, por ejemplo, los beneficios obtenidos mediante actividades tales como la venta de contenidos y datos generados por los usuarios. Los Estados miembros están empezando a buscar soluciones unilaterales rápidas para gravar este tipo de actividad económica, lo que genera confusión jurídica e inseguridad fiscal para las empresas. Para enfrentar estas cuestiones se trabaja tanto en el ámbito de la OCDE como de la UE.

En marzo de 2018, la Comisión ha propuesto nuevas medidas para garantizar que todas las empresas tributen de forma equitativa en la UE, conscientes de que un enfoque coordinado es lo único que puede garantizar que la economía digital sea gravada de manera favorable al crecimiento. Se trata de dos propuestas simultáneas: la reforma de las reglas del impuesto sobre sociedades, de forma que los beneficios se registren y graven allí donde las empresas crean realmente el valor e interactúan con los usuarios, y una segunda propuesta que responde a las peticiones de varios Estados miembros: un impuesto provisional que abarque las principales actividades digitales actualmente exentas por completo de impuestos en la UE, previsto para ser efectivo a partir del 1 de enero de 2020. Sin embargo, hoy por hoy no hay aún acuerdo unánime sobre la propuesta.

1. Introducción: Los desafíos fiscales de la economía digital
2. ¿Cómo hemos llegado hasta aquí? Últimas iniciativas en el ámbito de la fiscalidad para la economía digital
3. El impuesto provisional de la UE: La digital service tax
 - 3.1. Aspectos fundamentales a la hora de diseñar la tributación de una «empresa digital» y calcular la base imponible de este nuevo impuesto
4. Las medidas de la ue versus medidas en EE. UU.
5. Conclusión

CUESTIONES PRÁCTICAS SOBRE ASPECTOS FORMALES EN LA DEDUCIBILIDAD DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO SOPORTADO

A10



Contabilidad y Tributación. CEF, núm. 428 (noviembre 2018)

IGNACIO GARCÍA SINDE
Interventor y auditor del Estado
Inspector de Hacienda
Vocal del TEAR de Andalucía

Sumario:

En el presente trabajo abordamos cuestiones prácticas que se han planteado en la realidad en torno a los requisitos formales exigibles en el proceso de conversión de cuotas de IVA soportadas en cuotas de IVA deducibles. Tras una introducción sobre la importancia de la deducibilidad de cuotas de IVA –como exigencia del principio de neutralidad y como elemento excluyente de la imposición en cascada– distinguimos entre los requisitos formales de los documentos que son títulos hábiles para la deducción de cuotas de IVA y los requisitos formales referidos al registro de las cuotas soportadas.

1. Introducción
2. Documentos justificativos aptos para la deducción
 - 2.1. Factura o documento equivalente
 - 2.2. Matizaciones a la exigencia de factura
 - 2.3. Cuota de IVA soportada en tique
 - 2.4. En factura o documento a nombre de tercero
 - 2.5. Factura a nombre del cónyuge
 - 2.6. Caso de ausencia de factura, pero el interesado ha agotado las acciones para obtenerla
 - 2.7. La deducción de cuotas autorrepercutidas o autosoportadas en adquisiciones intracomunitarias o en otros supuestos de inversión del sujeto pasivo
 - 2.8. Cuota consignada en carta de pago de ingreso a una Administración pública
 - 2.9. Factura rectificadora por el destinatario
 - 2.10. Otros documentos
 - 2.11. Defectos en las facturas o documentos. Subsanación. Error en el tipo impositivo. Cuotas de IVA en importaciones de bienes
 - 2.11.1. Defectos en las facturas o documentos
 - 2.11.2. Subsanación
 - 2.11.3. Error en el tipo impositivo

- 2.11.4. Cuotas de IVA en importaciones de bienes
- 2.12. Medios de prueba
- 2.13. Carga de la prueba
- 2.14. Cargo de tarjeta
- 2.15. Factura plurianual
- 2.16. Recibo agrícola
- 2.17. Conocimiento previo de las facturas por la Administración
- 2.18. Aportación de la documentación
- 2.19. Duplicados de facturas
- 2.20. Documentos emitidos en papel con membrete del destinatario
- 2.21. Consignación de porcentajes de participación en la factura
- 2.22. Dificultades de identificación del destinatario de la factura
- 3. Aspectos registrales
 - 3.1. Documentos contables o registrales
 - 3.2. Doctrina general
 - 3.3. Omisión justificada de registro
 - 3.4. Registro de la cuota en los libros contables
 - 3.5. Registro de operaciones intracomunitarias
 - 3.6. Registro en libro de bienes de inversión
 - 3.7. Factura contabilizada con fecha anterior a la de su emisión
 - 3.8. Los libros registros de IVA no son documentos contables
 - 3.9. Error de contabilización
 - 3.10. Modelo 340
 - 3.11. Error de registro
 - 3.12. Contradicción entre documento y registro
 - 3.13. Falta de registro y método de estimación de la base imponible
 - 3.14. Aportación de dos libros
- 4. Efectos de la no deducibilidad y conclusiones

Referencias bibliográficas

CUESTIONES PRÁCTICAS DE ACTUALIDAD DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

A11

Contabilidad y Tributación. CEF, núm. 428 (noviembre 2018)



NICOLÁS SÁNCHEZ GARCÍA
Auditor de la Sindicatura de cuentas de la Comunitat Valenciana
Profesor de CEF-UDIMA

Sumario:

En el impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) hay diversas cuestiones que deben ser consideradas a la vista de las situaciones que se plantean en su aplicación, de las últimas novedades legislativas y jurisprudenciales o de las especiales potestades que tienen los ayuntamientos para regular el régimen jurídico de los tributos locales.

A continuación, se analizan diversas cuestiones de actualidad, que aparecen con frecuencia en los medios de comunicación y sobre las cuales los contribuyentes pueden tener algunas dudas. En este contexto, no se pretende ser exhaustivo en la relación de temas que se tratan, pero sí se han elegido cuestiones que exigen una mínima reflexión, que permita conocer la aplicación efectiva del IBI.

Así se examina la calificación de los bienes inmuebles como urbanos, la condición de sujeto pasivo en el IBI y el papel que desempeñan los arrendatarios, el pago del impuesto en los supuestos de transmisión de bienes, la exención de la Iglesia católica y de las entidades sin fines lucrativos, la actualización de los valores catastrales, la notificación de las liquidaciones del IBI, la entrada en vigor de nuevos valores catastrales, los tipos de gravamen diferenciados que se aplican en el impuesto, la aplicación de las bonificaciones potestativas, los recargos sobre las viviendas desocupadas y los recursos administrativos que pueden interponer los sujetos pasivos en el IBI.

...//...

1. BIENES INMUEBLES URBANOS EN EL IBI
2. SUJETO PASIVO DEL IBI
3. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES E IBI
4. TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES Y PAGO DEL IBI
5. EXENCIÓN EN EL IBI DE LA IGLESIA CATÓLICA Y DE UNA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONG)
6. ACTUALIZACIÓN DE VALORES CATASTRALES
7. NOTIFICACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES DEL IBI
8. ENTRADA EN VIGOR DE NUEVOS VALORES CATASTRALES
 - a) Reducción en la base imponible
 - b) Reducción de tipos de gravamen
 - c) Bonificación potestativa en el IBI
9. TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS EN EL IBI
10. BONIFICACIÓN EN EL IBI EN FAVOR DE LAS FAMILIAS NUMEROSAS
11. RECARGO EN EL IBI A LAS VIVIENDAS DESOCUPADAS
12. RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN EL IBI

LA (NO) INCIDENCIA DEL SERVICIO DE INTERRUMPIBILIDAD EN LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

A12

Quincena Fiscal número 20, noviembre 2018



JOSÉ DAMIÁN IRANZO CEREZO
Magistrado especialista de lo Contencioso-Administrativo
Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo
Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

Sumario:

El servicio de interrumpibilidad es concebido como la disponibilidad por parte de grandes consumidores de energía eléctrica (básicamente, la gran industria) para reducir su consumo en respuesta a una orden dada por el operador del sistema y que puede fundarse ya en motivos técnicos (una emergencia), ya en motivos económicos (cuando el coste de interrumpir el suministro es menor que el que resulta de aplicar los servicios de ajuste del sistema). Tal servicio, cuyo coste se ha elevado hasta los 1.851 millones de euros solo entre los años 2015 y 2018, integra una operación distinta e independiente de la adquisición de energía eléctrica por parte de esos grandes consumidores y, en consecuencia, la retribución percibida por razón del mismo no ha de formar parte de la base imponible del Impuesto especial sobre la electricidad según la doctrina fijada en casación por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en los tres pronunciamientos cuyos fundamentos se analizan en el presente artículo.

- I. Introducción
- II. Costes y eficacia del sistema: de la investigación sectorial de la comisión europea sobre los mecanismos de capacidad a los informes de la comisión nacional de los mercados y la competencia
 1. Los costes del sistema de interrumpibilidad y su eficacia
 2. Interrumpibilidad y ayudas de Estado: la investigación sectorial sobre los mecanismos de capacidad desarrollada por la Comisión Europea
 3. Críticas y propuestas de reforma formuladas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
- III. La naturaleza jurídica de la retribución que percibe el consumidor por el servicio de interrumpibilidad: su (no) incidencia a los efectos de determinar la base imponible del impuesto especial sobre la electricidad
 1. El planteamiento de la cuestión jurídica controvertida
 2. La consideración del servicio de interrumpibilidad como operación diferenciada de la adquisición de energía eléctrica
 3. El interés casacional objetivo apreciado por la Sección Primera (de Admisión) de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo
 4. La no consideración del servicio de interrumpibilidad en la determinación de la base imponible del Impuesto especial sobre la electricidad
- IV. Consideraciones finales



LORENZO GIL MACIÁ Profesor Contratado Doctor

Sumario:

El marco fiscal de la empresa familiar se articula en torno al IP, ISD e IRPF. Desde su origen, su normativa reguladora se ha remendado en incontables ocasiones, ninguna en la última década. Esta parálisis legislativa contrasta con el dinamismo de una realidad empresarial, rica en casuística, que deja al descubierto las principales deficiencias de un marco normativo anquilosado. La primera se esconde tras la redacción del requisito de la principal fuente de renta; sus consecuencias prácticas pueden ser tan devastadoras como injustas. La segunda gravita en torno a la figura del sujeto pasivo de referencia; este parche improvisado, ideado administrativamente para ampliar el perímetro del grupo familiar, genera situaciones rocambolescas. La tercera es la situación de inseguridad jurídica y agravio comparativo a la que se enfrentan las empresas familiares dedicadas al arrendamiento inmobiliario. La cuarta y última resulta de la arcaica regulación de las sociedades holding; no resuelve la sobreimposición resultante de ciertas operaciones de reestructuración empresarial mientras que da pábulo a la creación de sociedades «pantalla» con las que congelar la carga tributaria.

- I. Introducción
- II. Principales deficiencias del marco fiscal de la empresa familiar
 1. Problemas con el requisito de la principal fuente de renta
 - 1.1. La desafortunada redacción del requisito en la empresa «personal»
 - 1.2. La empresa «personal» y la empresa «mercantil»: el efecto lastre del doble empresario
 - 1.3. El requisito de la principal fuente de renta en la sucesión empresarial
 2. Problemas con el sujeto pasivo de referencia
 - 2.1. La invención del sujeto pasivo de referencia
 - 2.2. Situaciones rocambolescas a las que da lugar el sujeto pasivo de referencia
 3. Problemas con las actividades de arrendamiento inmobiliario
 - 3.1. La inseguridad jurídica en torno a la necesidad de contar con una persona empleada
 - 3.2. Agravio comparativo en la empresa familiar al no poder contratar a una empresa especializada
 - 3.3. Grupos societarios familiares dedicados al arrendamiento: condenados a la ineficiencia
 4. Problemas con las sociedades holding
 - 4.1. ¿Tienen sentido los requisitos exigidos a las sociedades holding?
 - 4.2. Sociedades holding «pantalla»: ¿una herramienta para congelar la carga tributaria?
 - 4.3. Falta de neutralidad fiscal en las reestructuraciones empresariales para agrupar activos inmobiliarios
- III. Conclusiones

LA NOCIÓN DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE A LA LUZ DEL PROYECTO BEPS

A14

Quincena Fiscal número 20, noviembre 2018



JOSÉ LUIS BURLADA ECHEVESTE
Profesor de Derecho Financiero y Tributario
Universidad del País Vasco (UPV/EHU)

Sumario:

La definición de establecimiento permanente incluida en los convenios para evitar la doble imposición resulta fundamental para determinar si una empresa no residente debe pagar impuestos sobre la renta en otro Estado. Por eso, la planificación fiscal relativa al establecimiento permanente consiste en tratar de evitar que la presencia de la empresa en el país de la fuente pueda ser calificada como establecimiento permanente. El concepto de establecimiento permanente ha tenido una importante transformación tras el trabajo desarrollado en el marco del proyecto BEPS de la OCDE/G20.

- I. Introducción
- II. El lugar fijo de negocios
- III. Las obras o proyectos de construcción, instalación o montaje
- IV. Algunos supuestos excluidos del concepto de establecimiento permanente: las actividades preparatorias o auxiliares
 1. La regulación anterior a BEPS
 2. Los problemas derivados de la literalidad del artículo 5.4 MC OCDE
- V. La nueva regla anti-fragmentación de actividades
- VI. El agente dependiente y el agente independiente
 1. La redacción anterior a BEPS
 2. La nueva configuración del agente dependiente e independiente tras BEPS

A15

LA TRIBUTACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LA COMUNIDAD DE BIENES EN EL IS TRAS LA REFORMA INTRODUCIDA POR LA LEY 27/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE

Quincena Fiscal número 20, noviembre 2018



JUAN CALVO VÉRGEZ
Profesor Titular (acreditado para Catedrático) de
Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Extremadura

Sumario:

El presente trabajo analiza, a la luz de la reciente doctrina administrativa, el alcance de la regulación introducida por la Ley 27/2014, reguladora del Impuesto sobre Sociedades, en virtud de la cual con efectos a partir del 1 de enero de 2016, y con la finalidad de tratar de homogeneizar la tributación de todas las figuras jurídicas, cualquiera que sea la forma societaria elegida son sujetos pasivos del Impuesto las sociedades civiles con personalidad jurídica propia y objeto mercantil.

- I. Introducción
- II. Alcance de la interpretación adoptada por la AEAT
- III. Análisis específico de la doctrina administrativa elaborada por la dirección general de tributos
- IV. Reflexiones finales

LA LIMITACIÓN A LA DEDUCIBILIDAD DE LOS INTERESES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES EN ESPAÑA Y ALEMANIA: EVOLUCIÓN Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

A16



Gaceta Fiscal, número 390, noviembre 2018

MARÍA JOSÉ LÓPEZ PÉREZ
Universidad de Granada

Sumario:

Desde el inicio de la crisis económica y financiera global en 2008 se han venido aprobando sucesivas modificaciones del Impuesto sobre Sociedades en España, incluyendo una reforma integral en 2014. Una de las principales medidas introducidas con el objetivo de ampliar la base imponible del impuesto ha sido la limitación a la deducibilidad de los gastos financieros, norma que se inspira en la limitación a la deducción de los intereses (Zinsschranke) introducida en la legislación alemana en 2007. Estas normas sustituyeron a las antiguas reglas sobre subcapitalización introducidas en España y Alemania en los años noventa. En este artículo analizaremos la evolución de estas normas y sus perspectivas de futuro teniendo en cuenta las medidas contempladas en la Directa ATAD y la Propuesta de Directiva BICIS.

1. INTRODUCCIÓN.
2. LA LIMITACIÓN A LA DEDUCIBILIDAD DE LOS INTERESES EN LA LEGISLACIÓN ALEMANA.
 - 2.1. Las reglas de subcapitalización en el Impuesto sobre Sociedades alemán.
 - 2.2. La limitación a la deducibilidad de los intereses (Zinsschranke).
3. LA LIMITACIÓN A LA DEDUCIBILIDAD DE LOS INTERESES EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.
 - 3.1. Las normas de subcapitalización en el Impuesto sobre Sociedades español.
 - 3.2. La limitación a la deducibilidad de los gastos financieros en el Impuesto sobre Sociedades español.
4. COMPARACIÓN DE LA LIMITACIÓN A LA DEDUCIBILIDAD DE LOS GASTOS FINANCIEROS EN ESPAÑA Y ALEMANIA.
5. LA DEDUCIBILIDAD DE LOS INTERESES EN LA DIRECTIVA ATAD Y EN LA PROPUESTA DE DIRECTIVA BICIS.
6. CONCLUSIONES.
7. BIBLIOGRAFÍA.

LÍMITE TEMPORAL A LA APORTACIÓN DE DOCUMENTOS EN EL MARCO DE UN PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

A17

Contabilidad y Tributación. CEF, núm. 429 (diciembre 2018)



LUZ RUIBAL PEREIRA
Profesora titular de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Santiago de Compostela

Resumen:

El presente trabajo pretende analizar la actual posición existente tanto en la Administración tributaria como en los órganos encargados del control en vía administrativa y judicial sobre un aspecto tan esencial como es el momento temporal para la aportación de documentos en cuanto elemento probatorio de la pretensión tributaria, así como los límites a los que se puede ver sometido. Partiendo del derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24 de la Constitución se aborda la línea evolutiva generada, a partir del análisis de distintas resoluciones administrativas y judiciales, en torno a la posibilidad de aportar documentos una vez finalizado el procedimiento de comprobación o investigación, en las posteriores y distintas fases de revisión.

Sumario:

1. El derecho a aportar pruebas y documentos. La configuración legal del derecho
2. Los límites sustantivos a la aportación de pruebas en el marco de un procedimiento tributario
 - 2.1. El concepto de pretensión como elemento clave
 - 2.2. La vinculación entre la prueba aportada y la pretensión deducida: documentos que prueban hechos y pretensiones ya aducidas y documentos que prueban hechos nuevos
 - 2.3. El alcance probatorio de los documentos presentados: documentos que prueban por sí el hecho o pretensión y documentos que requieren de una ulterior actividad probatoria
 - 2.4. Ausencia versus insuficiencia de la prueba documental
 - 2.5. La buena fe y el abuso de derecho como límite
3. Los límites temporales a la aportación de documentos. Criterios generales y evolución jurisprudencial
 - 3.1. La posibilidad de aportación en el marco de un procedimiento en curso y aportación en fases posteriores
 - 3.2. Aportación de documentos dentro del procedimiento de comprobación
 - 3.3. Aportación de documentos en un procedimiento de revisión
 - 3.3.1. Aportación de documentos en vía contencioso-administrativa
 - 3.3.2. Aportación de documentos en vía de revisión administrativa
4. Conclusión

Referencias bibliográficas

TRIBUTACIÓN DE LOS PREMIOS DE LOTERÍAS Y APUESTAS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

A18



Forum Fiscal N° 247, noviembre 2018

JAVIER ARMENTIA BASTERRA Jefe del Servicio de Normativa Tributaria Diputación Foral de Álava

Resumen:

El autor analiza en este artículo los cambios que se han producido en la tributación de determinados premios de loterías y apuestas desde que se estableciese un gravamen especial a partir del 1 de enero de 2013, y la más reciente modificación realizada, que eleva progresivamente el importe exento.

Y completa el artículo con ejemplos y una comparativa de la diferente tributación de los premios, según estén sujetos al gravamen especial o al IRPF.

Sumario:

- I. SITUACIÓN ANTERIOR AL 1 DE ENERO DE 2013
- II. REGULACIÓN DEL GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE LOS PREMIOS DE DETERMINADAS LOTERÍAS Y APUESTAS
 1. Objeto del gravamen especial
 2. Exención
 3. Base imponible
 4. Cuota íntegra
 5. Retención o ingreso a cuenta
 6. Devengo
 7. Autoliquidación
- III. MODIFICACIÓN DE LA CUANTÍA EXENTA DE LOS PREMIOS SUJETOS AL GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE LOS PREMIOS DE DETERMINADAS LOTERÍAS Y APUESTAS
 1. Territorio de régimen común
 2. Territorio concertado
- IV. TRIBUTACIÓN DE OTROS PREMIOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS
- V. EJEMPLOS DE TRIBUTACIÓN
 1. Referencia al ejercicio 2018 en lo que se refiere al gravamen especial
 2. Referencia al ejercicio 2020 en lo que se refiere al gravamen especial
 3. Cuadro resumen de los ejemplos

TODO SOBRE EL CONCIERTO ECONÓMICO

CAPÍTULO XII. LAS RELACIONES FINANCIERAS (I)

A19



Forum Fiscal Nº 247, noviembre 2018

JAVIER ARMENTIA BASTERRA
Jefe del Servicio de Normativa Tributaria
Diputación Foral de Álava

Sumario:

- I. INTRODUCCIÓN
- II. PRINCIPIOS GENERALES
- III. PARTICIPACIONES A FAVOR DE LAS ENTIDADES LOCALES DEL PAÍS VASCO EN LOS INGRESOS POR TRIBUTOS NO CONCERTADOS
- IV. CONCEPTO TEÓRICO Y GENERAL DE CUPO
- V. DETERMINACIÓN, PERIODICIDAD Y ACTUALIZACIÓN DEL CUPO
- VI. METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DEL CUPO
 1. Cargas del Estado no asumidas por la Comunidad Autónoma
 2. Índice de imputación
 3. Compensaciones

PERSPECTIVA FISCAL DE LAS ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL

LAS ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL EN LAS HACIENDAS LOCALES

A20



Forum Fiscal N° 247, noviembre 2018

ALBERTO ATXABAL RADA
Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Deusto

Sumario:

- I. INTRODUCCIÓN
- II. LAS ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL, CONTRIBUYENTES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES
- III. UNA REGULACIÓN FISCAL UNIFORME PARA LAS ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL EN EL ÁMBITO DE LA TRIBUTACIÓN LOCAL
- IV. LOS BENEFICIOS FISCALES DE LAS ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL EN LA TRIBUTACIÓN LOCAL
 1. Los beneficios fiscales aplicables a las cooperativas en los impuestos municipales
 2. Los beneficios fiscales aplicables a las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo en los impuestos municipales



Forum Fiscal Nº 247, noviembre 2018

JORGE ORTUBE LÓPEZ

Graduado en Fiscalidad y Administración Pública por la Universidad del País Vasco y Máster de Asesoría Fiscal de la Cámara de Comercio de Bilbao

Resumen:

El presente trabajo pretende analizar las 15 acciones detalladas en el proyecto BEPS de la OCDE y el G20, para así conocer cuáles son los principales problemas a los que se enfrentan los gobiernos en relación a la erosión de bases imponibles y traslado de beneficios a nivel global. Estas situaciones de elusión fiscal vienen seguidas de unas recomendaciones que los diferentes países que apoyan el proyecto deberían implementar.

Tras haber examinado las distintas acciones, se ha llevado a cabo un análisis y valoración de las medidas, proporcionando una visión de implementación y viabilidad de las recomendaciones e incidiendo, en cada caso, en el alineamiento con lo propuesto en el informe de la OCDE por parte de la normativa fiscal del Territorio Histórico de Bizkaia. De esta manera se podrá apreciar si la efectividad del plan desarrollado por la OCDE resulta positiva y los objetivos del mismo se logran cumplir.

Finalmente, el último capítulo del trabajo presenta las conclusiones derivadas de la investigación y análisis de todo lo comentado con anterioridad.

Sumario:

- I. INTRODUCCIÓN
- II. ANALISIS DESCRIPTIVO DEL PROYECTO BEPS
 - Acción 1: Abordar los retos de la economía digital para la imposición
 - Acción 2: Neutralizar los efectos de los dispositivos híbridos.
 - Acción 3: Refuerzo de la normativa sobre CFC.
 - Acción 4: Limitar la erosión de la base imponible por vía de deducciones en el interés y otros pagos financieros.
 - Acción 5: Combatir las prácticas fiscales perniciosas, teniendo cuenta la transparencia y la sustancia.
 - Acción 6: Impedir la utilización abusiva de convenios fiscales.
 - Acción 7: Impedir la elusión artificiosa del estatuto de establecimiento permanente
 - Acciones 8 a 10: Asegurar que los resultados de los precios de transferencia están en línea con la creación de valor.
 - Acción 11: Evaluación y seguimiento BEPS.
 - Acción 12: Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva.
 - Acción 13: Reexaminar la documentación sobre precios de transferencia.
 - Acción 14: Hacer más efectivos los mecanismos de resolución de controversias.
 - Acción 15: Desarrollar un instrumento multilateral que modifique los convenios fiscales bilaterales.
- III. ANALISIS Y VALORACION MEDIDAS ANTI-BEPS
- IV. CONCLUSIONES
- V. BIBLIOGRAFIA

LA APLICACIÓN EN LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS VASCOS DE LA DOCTRINA ESTABLECIDA POR EL TRIBUNAL SUPREMO RESPECTO A LA NORMATIVA COMÚN

A22



Forum Fiscal Nº 247, noviembre 2018

IÑAKI ALONSO ARCE **Subdirector de Coordinación y Asistencia Técnica** **Hacienda Foral de Bizkaia**

Contenido:

Durante este mes de octubre de 2018 se han hecho públicas dos sentencias del Tribunal Supremo que han tenido una repercusión mediática enorme, no tanto por el rigor técnico de sus planteamientos, bastante cuestionable en ambos supuestos, cuanto por la tipología de supuestos sobre los que desplegaban sus efectos y la cantidad de gente a la que resultaban de aplicación.

Me estoy refiriendo a la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018 sobre la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las prestaciones de maternidad y a la sentencia del mismo Tribunal Supremo de 16 de octubre de 2018 sobre quién debe satisfacer el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad de actos jurídicos documentados, en relación con la constitución de hipotecas en garantía de préstamo.

..//

RAZONES PARA EL NECESARIO RESPETO AL TRIBUNAL SUPREMO

A23

Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 45, 2018



JUAN MARTÍN QUERALT
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario
Abogado
Director y miembro del Consejo Asesor de Carta Tributaria

JOSÉ MANUEL DE BUNES IBARRA
Inspector de Hacienda del Estado (excedente)
Abogado. Socio de Deloitte Legal
Miembro del Consejo Asesor de Carta Tributaria

Contenido:

En el Editorial del anterior número de esta Revista concluíamos, citando al maestro Díez-Picazo y Ponce de León —preclaro civilista y miembro del primer Tribunal Constitucional, fallecido en 2015—, en la necesidad de «abandonar la tentación de un Derecho judicial dando un nuevo énfasis al mandato del art. 1.7 del Código Civil de resolver los asuntos ateniéndose al sistema de fuentes establecido» y señalando cómo «Los tiempos, sin embargo, confirman que el Derecho Judicial está erigiéndose en el nuevo paradigma. La aproximación al Common Law es evidente. En el fondo y en las formas. Las últimas reformas procesales son una buena prueba de ello. Y quien quiera entender que entienda.»

No teníamos ni la más remota idea de cuánto iba a suceder apenas pasados unos días, cuando el 16 de octubre la Sección 2ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo concluía que el sujeto pasivo del Impuesto por Actos Jurídicos Documentados en el caso de préstamos con garantía hipotecaria es el prestamista y no el prestatario. Los acontecimientos posteriores son de todos conocidos y no vale la pena volver sobre ellos.

..//..

A24

MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y EN EL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS A TRAVÉS DEL REAL DECRETO-LEY 15/2018, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES



Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 45, 2018

PABLO RENIEBLAS DORADO
Inspector de Hacienda del Estado, excedente
Deloitte Legal

Resumen:

A través del Real Decreto-ley 15/2018, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, el gobierno tiene como objetivo establecer una serie de medidas que permitan la reducción del coste eléctrico para los consumidores finales, en la medida en que considera que existen una serie de elementos estructurales que están encareciendo la electricidad. Entre esas medidas se encuentran dos modificaciones, una en el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica y otra, en el Impuesto sobre Hidrocarburos, ambas, con el objetivo de reducir la fiscalidad y por tanto el precio final de la electricidad.

Sumario:

- I. INTRODUCCIÓN
- II. MODIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
- III. MODIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS
- IV. OTRAS MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS
- V. MODIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD

CUESTIÓN PREJUDICIAL EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

A25

Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 45, 2018



MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LÓPEZ
Abogado
Asociado de GARRIGUES Murcia

Resumen:

El ATC 69/2018, de 25 de julio, ha puesto punto final a la cuestión de inconstitucionalidad planteada contra el IVPEE, pero no a su posible incompatibilidad con el Derecho de la Unión Europea, de ahí que, como otros impuestos aprobados por la Ley 15/2012, habrá de ser el TJUE quien tenga la última palabra, pese a la prioridad que el TC ha atribuido a la cuestión prejudicial respecto de la de constitucionalidad

Sumario:

- I. EL IVPEE Y EL «DÉFICIT DE TARIFA»
- II. EL IVPEE NO ES UN IMPUESTO MEDIOAMBIENTAL
- III. PRIMACÍA Y PRIORIDAD DEL DERECHO UE ANTE EL «DOBLE VICIO»
- IV. MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO PLANTEAR CUESTIÓN PREJUDICIAL
- V. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA AFECTADO
- VI. INAPLICABILIDAD DE LA DOCTRINA DEL ACTO ACLARADO
- VII. CONCLUSIONES

ALGUNOS APUNTES SOBRE LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA DEL PARTÍCIPE EN UN DELITO FISCAL. ¿ES LO MISMO CAUSAR O COLABORAR ACTIVAMENTE QUE SER PARTÍCIPE EN LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA?



Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 45, 2018

V. ALBERTO GARCÍA MORENO
Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario
Universitat de València

Resumen:

La introducción en nuestro ordenamiento de un nuevo supuesto de responsabilidad tributaria a través del artículo 258 LGT, incardinado en el Título VI de la LGT sobre Actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en supuestos de delito contra la Hacienda pública, no va a estar ayuno de problemas. Entre otros, como se intuye inmediatamente, se plantean problemas de competencia entre la jurisdicción contencioso-administrativa y la penal en materia de suspensión y de las actuaciones de cobro que la Administración pueda efectuar mientras el Juez de lo penal resuelve sobre dicha suspensión, pero también con ocasión del mantenimiento de un doble procedimiento que puede suscitar tensiones con el principio non bis in idem y, sobre todo, con la necesidad de interpretar los términos ser «causante o colaborador activo» a los que se refiere la norma tributaria en relación con la participación que caracteriza la colaboración en el seno de un proceso penal sustanciado por la comisión de un delito contra la Hacienda Pública.

Sumario:

- I. INTRODUCCIÓN
- II. LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA DE LOS PARTÍCIPE. FUNDAMENTO
 - II.1. Presupuesto de la responsabilidad tributaria por participar en un delito fiscal
 - II.2. Posible vulneración del principio non bis in idem y del principio de presunción de inocencia
 - II.3. La suspensión de la autotutela ejecutiva de la administración tributaria cuando, solicitada la suspensión al juez de lo penal, no ha recaído pronunciamiento
- III. PARTICIPACIÓN EN EL DELITO FISCAL. EL COOPERADOR NECESARIO
- IV. ¿EXISTE UNA FALTA DE ADECUACIÓN ENTRE EL PRESUPUESTO DE LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA Y LOS SUPUESTOS DE PARTICIPACIÓN CRIMINAL?

EL PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN PREJUDICIAL POR LOS TRIBUNALES NACIONALES

A27

Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 45, 2018



JOSÉ ANTONIO BARCIELA PÉREZ
Inspector de Hacienda del Estado
Doctor por la Universidad Complutense de Madrid

Resumen:

El presente estudio aborda la problemática que comporta el planteamiento de la cuestión prejudicial por parte de los órganos jurisdiccionales nacionales, delimitándose los que tienen capacidad en tal sentido. Asimismo, en caso de que ésta no se plantee, se aborda la posibilidad de obtener el amparo constitucional, así como la posible responsabilidad de los tribunales nacionales por infracción del Derecho de la Unión.

Sumario:

- I. INTRODUCCIÓN
- II. EL CONCEPTO DE CUESTIÓN PREJUDICIAL
- III. LA OBLIGACIÓN DE PLANTEAR LA CUESTIÓN PREJUDICIAL
- IV. LA RESPONSABILIDAD DE LOS TRIBUNALES NACIONALES ANTE LA NEGATIVA A PLANTEAR LA CUESTIÓN PREJUDICIAL
- V. EL AMPARO CONSTITUCIONAL ANTE LA NEGATIVA A PLANTEAR LA CUESTIÓN PREJUDICIAL
- VI. LA COMPETENCIA PARA CONOCER LA CUESTIÓN PREJUDICIAL
- VII. LA COMPETENCIA PARA PLANTEAR LA CUESTIÓN PREJUDICIAL
- VIII. EL MOMENTO DE PLANTEAR LA CUESTIÓN PREJUDICIAL
- IX. FORMA Y CONTENIDO DE LA PETICIÓN DE DECISIÓN PREJUDICIAL
- X. SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, COMUNICACIONES, ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA Y COSTAS
- XI. LAS PETICIONES DE DECISIÓN PREJUDICIAL QUE EXIGEN UNA ESPECIAL CELERIDAD
- XII. CONCLUSIONES
- XIII. BIBLIOGRAFÍA

EFFECTOS EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DE LA BAJA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL VEHÍCULO

A28



Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 45, 2018

ÓSCAR DEL AMO GALÁN Inspector de Hacienda del Estado

Resumen:

Este artículo tiene por objeto analizar los efectos en el impuesto de la baja de un vehículo, distinguiendo si se trata de baja definitiva o temporal, y, dentro de ésta, si es o no como consecuencia de una sustracción o robo. Se verá también, en el caso de la transmisión del vehículo, a quién corresponde la devolución de la parte proporcional de la cuota que tenga lugar cuando se trate de una cuota prorrateable.

Sumario:

- I. INTRODUCCIÓN
- II. HECHO IMPONIBLE. VEHÍCULO APTO PARA LA CIRCULACIÓN
- III. SUJETO PASIVO. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO
- IV. BAJA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL VEHÍCULO. PRORRATEO DE LAS CUOTAS
- V. DEVOLUCIÓN DE CUOTAS POR BAJA TEMPORAL QUE SE CONVIERTE EN DEFINITIVA
- VI. DEVOLUCIÓN DE CUOTAS POR BAJA DEFINITIVA CUANDO HAY CAMBIO DE SUJETO PASIVO
- VII. CONCLUSIONES

**JOSÉ LUIS LORENTE**
Socio de Bird & Bird

Contenido:

La transformación digital de la economía en general y del sector financiero en particular, es un fenómeno de cambio estructural al que el legislador debe adaptarse. La velocidad a la que se producen dichos avances tecnológicos ha obligado al regulador a abandonar su tradicional política legislativa «reactiva», consistente en diseñar la ley tras un análisis lineal, pausado y contrastado en el tiempo de una nueva realidad necesitada de marco normativo. Los nuevos modelos de negocio facilitados por tecnologías como el blockchain requieren de una política legislativa «proactiva» basada en la colaboración ágil entre el sector público y el sector privado que permita adaptar la actuación de los poderes públicos al «cambio en marcha» – como parte de una nueva sensibilidad exigible del regulador del siglo XXI descrita en Davos como «agile governance» impuesta por la cuarta revolución industrial.

Avances en este sentido los encontramos en la puesta en marcha por la CNMV en diciembre de 2016 de un Portal sobre FinTech que se está convirtiendo en una fuente muy valiosa de intercambio de información en el sector, así como el Anteproyecto de Ley de Medidas para la Transformación Digital del Sistema Financiero (conocida como Ley de Sandbox).

..//

A30

EL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DIGITALES



Actualidad Jurídica Aranzadi, núm. 946

JOSÉ IGNACIO BOX GARCÍA **Socio de Fiscal de Deloitte Legal**

Contenido:

El pasado 23 de octubre se publicó en la página web del Ministerio de Hacienda el Anteproyecto de Ley del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales (ISD), para el trámite de audiencia e información pública.

La propuesta española, unilateral aunque alineada según sus progenitores con el diseño procedente de Europa, viene a ser la declaración de que España no puede o no quiere esperar a los progresos que se hagan en la regulación de la fiscalidad de la economía digital en instancias superiores, ya sea a nivel cuasi-mundial (marco inclusivo de la OCDE) o regional (Unión Europea). La acción unilateral de España, en cualquier caso, no está aislada en el panorama internacional ya que otros países están proponiendo medias unilaterales similares (Reino Unido, Australia, Mexico, Chile, etc.).

..//..

SITUACIÓN ACTUAL DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR LOS BIENES EN EL EXTRANJERO

A31



Actualidad Jurídica Aranzadi, núm. 946

DANIEL CUYÁS PRAT
Abogado de Cuatrecasas

CRISTINA COCA FRAILE
Abogada de Cuatrecasas

Contenido:

La Ley 7/2012, que entró en vigor el 31 de octubre de 2012, introdujo para las personas físicas y jurídicas residentes en España la nueva obligación de informar sobre la titularidad de bienes y derechos situados en el extranjero. Esta obligación se materializa mediante la presentación de una declaración informativa durante el primer trimestre de cada año: el famoso modelo 720.

Conforme al literal de la ley, las sanciones y consecuencias jurídicas previstas en caso de incumplimiento son muy graves.

...//...



LUIS MIGUEL MULEIRO PARADA
Profesor Contratado Doctor de Derecho Financiero y
Tributario
Universidad de Vigo

Resumen:

Durante los últimos años el régimen de «tax lease» español ha sido enjuiciado por las instituciones comunitarias con diferentes planteamientos y resultados. Los pronunciamientos del TJUE han avalado la legalidad de la normativa española vigente dejando en entredicho la anterior. En este trabajo analizaremos los elementos fundamentales de las sentencias de los órganos jurisdiccionales europeos y las problemáticas más importantes que se siguen derivando de la normativa y el «soft law» en el ámbito de las ayudas de Estado de carácter fiscal.

Sumario:

- I. Introducción
- II. La Sentencia del Tribunal General de la UE de 17 de diciembre de 2015
- III. La Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 14 de abril de 2016
- IV. La Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 25 de julio de 2018
- V. Conclusiones

The background of the image is a light blue gradient. In the top left corner, there is a close-up of a computer keyboard with several keys visible, including the numbers 8, 9, and 7. In the bottom half, there is a faint, light blue line graph showing an upward trend. The main text is centered within a white rounded rectangle with a red border.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

D01

IMPUESTO SOBRE NO RESIDENTES

DECLARACIÓN DE RENTAS INMUEBLES ATRIBUIBLES A NUDO PROPIETARIO Y USUFRUCTUARIO PERSONAS FÍSICAS



Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 44, 2018

NÉSTOR CARMONA FERNÁNDEZ **Inspector de Hacienda del Estado**

Sumario:

Se plantea la obligación de declaración relativa la tributación de las rentas derivadas de un inmueble comprado por un matrimonio, repartiéndose entre los cónyuges el usufructo y la nuda propiedad.

..//..

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

EXENCIÓN DEL IVA DE LAS ENTREGAS INTRACOMUNITARIAS DE BIENES: ¿RESULTA APLICABLE AUNQUE LA EMPRESA DESTINATARIA NO DISPONGA DE UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN A EFECTOS DEL IVA ATRIBUIDO POR OTRO ESTADO MIEMBRO DE LA UE?



Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 44, 2018

DAVID GÓMEZ ARAGÓN **Director del Centro de Investigación** **Documentación e Información sobre el IVA (CIDI-IVA)**

Sumario:

La contestación de la DGT n.º V1998-18, según la cual, una entrega intracomunitaria de bienes no está exenta del IVA por el mero hecho de que la empresa destinataria no disponga de un número de identificación a efectos del IVA atribuido por otro Estado miembro de la UE: a) es contraria al Derecho de la Unión. b) constituye un incumplimiento por parte de la DGT de las obligaciones que le resultan exigibles en virtud de los principios de primacía y efecto directo del Derecho de la Unión. c) debería haber consistido por el contrario, en contestar al consultante indicándole que el supuesto de exención resultará aplicable si se acredita, por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, que se cumplen los dos siguientes requisitos: (i) que los bienes objeto de entrega son efectivamente expedidos o transportados con ocasión de la entrega desde el territorio de aplicación del IVA español con destino a otro Estado miembro de la Unión. (ii) que el destinatario de la entrega es una empresa, actuando en condición de tal.

- I. EL SUPUESTO DE HECHO, LA CUESTIÓN PLANTEADA Y LA CONTESTACIÓN DADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS
- II. COMENTARIOS SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONTESTACIÓN
 - 2.1. El requisito actualmente previsto en el artículo 25.uno.a) de la LIVA —en el sentido de que la empresa destinataria de la entrega debe disponer de un número de identificación a efectos del IVA atribuido por otro Estado miembro— debe considerarse un requisito de naturaleza formal cuyo mero incumplimiento no puede determinar por sí mismo la no aplicación de la exención
 - 2.2. Los principios de primacía y efecto directo del Derecho de la Unión, y la obligación de la DGT de interpretar lo previsto en los artículos 25.uno.a) de la LIVA y 13.1 del RIVA de manera acorde con lo establecido en el artículo 138.1 de la Directiva 2006/112/CE, tal y como este último ha sido interpretado de manera clara e incontrovertible por el TJUE
- III. CONCLUSIONES

D03

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS, ¿SUJETAS O NO AL IVA?



Quincena Fiscal número 20, noviembre 2018

CONSULTA DGT V0458-2018 De 20 febrero 2018 (JT 2018, 316)

Sumario:

Cuestión planteada:

Una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines que se rige por lo dispuesto en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, tiene entre sus ingresos aportaciones voluntarias de empresas o entidades previstas en el artículo 31.1

de la Ley 4/2014, de 1 de abril, así como en el Reglamento de Régimen Interior de la consultante. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 35 del Reglamento de Régimen Interior, las empresas que realicen aportaciones voluntarias se englobarán en las siguientes categorías: Vocal, Vocal colaborador y Asociados. El importe de las aportaciones voluntarias se determina en función de la categoría a la que pertenece el aportante y del volumen de facturación –salvo para los asociados para los que la cuantía es fija. En el caso de los vocales y los vocales colaboradores, las aportaciones voluntarias de los primeros no tienen que ser necesariamente superiores a las de los segundos, ya que dependerá de su volumen de facturación. Se pregunta si las aportaciones voluntarias pueden calificarse como operaciones no sujetas al IVA, y en el caso de que estén sujetas, si pueden calificarse como operaciones sujetas y exentas. También se pregunta si dichas aportaciones tienen la consideración de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, en el caso de los aportantes.

...//..

D04

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

¿EXENCIÓN POR REINVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL?.

Quincena Fiscal número 20, noviembre 2018



CONSULTA DGT V0273-2018 De 7 febrero 2018 (JUR 2018, 88055)

Sumario:

Cuestión Planteada:

Una persona física, el consultante y su ex cónyuge, están divorciados en el año 2010. Actualmente van a proceder a la disolución del condominio de la que constituyó, hasta esa fecha, la vivienda habitual de ambos y del hijo común. El uso y disfrute de la misma fue atribuido a la esposa y al hijo. El consultante ha residido desde esa fecha en otra vivienda. La vivienda será adjudicada a la ex cónyuge quien abonará una compensación en metálico al consultante, que la destinará a la adquisición de una nueva vivienda habitual. Se pregunta por la aplicación la exención por reinversión en vivienda habitual.

...//...

OBLIGACIÓN DE VOLVER A PRESENTAR EL MODELO 720 POR EXTINCIÓN DE UNOS BONOS PREVIAMENTE DECLARADOS

D05

Gaceta Fiscal, número 390, noviembre 2018



CONSULTA DGT V2351-18 7 de agosto de 2018

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

Titular de valores en el extranjero que en el ejercicio correspondiente al 2012, presentó la declaración informativa por un valor de 92.217,99 € de los cuales, 79.406,22 € en bonos y 12.811,77 € en acciones y fondo de inversión.

En el ejercicio 2017 se extinguen bonos, pero las acciones y el fondo de inversión alcanzan un importe de 35.248,96 €.

Gran parte de la extinción de los bonos está en una cuenta corriente que en 2012 no se declaró por tener un saldo inferior a 50.000 €.

CUESTION PLANTEADA

Obligación de presentar la declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero.

..//..

D06

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

LA PRIMA DEL SEGURO DE VIDA DEL CRÉDITO HIPOTECARIO NO ES UN GASTO NECESARIO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO POR LO QUE NO TENDRÁ LA CONSIDERACIÓN DE GASTO DEDUCIBLE



Gaceta Fiscal, número 390, noviembre 2018

CONSULTA DGT V2303-18 7 de agosto de 2018

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

Persona física que adquirió una vivienda financiándola con un crédito hipotecario, estableciéndose en una de las cláusulas del contrato de dicho préstamo la facultad de la entidad financiera de incrementar el tipo de interés si no se contratan determinados productos ofrecidos por la misma, entre los que se encuentra un seguro de vida, cuyo coste se determina en función del saldo pendiente del crédito. En la actualidad, la vivienda ha sido arrendada.

CUESTION PLANTEADA

Si a efectos de la determinación del rendimiento neto del capital inmobiliario las primas del seguro de vida tienen la consideración de gasto deducible.

...//..

D07

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS MANTENIMIENTO DEL DERECHO A LA EXENCIÓN EN EL IRPF. ACREDITACIÓN DE UNA REAL Y EFECTIVA DESVINCULACIÓN DEL TRABAJADOR EN CASO DE PRESTAR SERVICIOS A LA MISMA EMPRESA QUE LO DESPIDIÓ



Gaceta Fiscal, número 390, noviembre 2018

CONSULTA DGT V2293-18 7 de agosto de 2018

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

La consultante expone que fue despedida de una empresa, en el ámbito de un procedimiento de despido colectivo. En el momento de presentar la consulta, marzo de 2018, tiene una oferta de trabajo de una consultora que presta servicios a la empresa que la despidió. En virtud de la oferta de trabajo recibida, la consultante participaría en un proyecto cuya destinataria es la empresa que la despidió.

CUESTION PLANTEADA

Tratamiento fiscal por el IRPF de la indemnización por despido en el supuesto de ser contratada por una empresa que presta servicios a la empresa que la despidió.

...//...

D08

REQUISITOS PARA QUE EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES TENGA LA CONSIDERACIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICAS EN IRPF. EXTERNALIZACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE LOS ALQUILERES



Gaceta Fiscal, número 390, noviembre 2018

CONSULTA DGT V2619-18 **28 de septiembre de 2018**

Sumario:

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

Interpretación del artículo 27.2 de la Ley del IRPF y posibilidad de que se contrate con tercero las tareas de gestión de la actividad de arrendamiento de inmuebles.

CUESTION PLANTEADA

Interpretación del artículo 27.2 de la Ley del IRPF y posibilidad de que se contrate con tercero las tareas de gestión de la actividad de arrendamiento de inmuebles.

..//..

TRIBUTACIÓN EN EL IRPF DE DISTINTAS INDEMNIZACIONES PERCIBIDAS EN EL MARCO DE UN PROCEDIMIENTO DE DESPIDO COLECTIVO.



Gaceta Fiscal, número 390, noviembre 2018

CONSULTA DGT V2314-18 8 de agosto de 2018

Sumario:

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

La entidad consultante, en un procedimiento de despido colectivo, acreditadas las causas productivas y organizativas que motivan el mismo, transcurrido el período de consultas, llegó a un Acuerdo con la representación de los trabajadores el 15 de febrero de 2018. En el citado Acuerdo se contemplan:

1. Indemnizaciones por despido atendiendo a un programa de bajas incentivadas, que prevé diversos escenarios en función de la categoría, la edad y los años de prestación de servicios de los empleados afectados. Se establece el pago de una indemnización percibida de forma fraccionada, que se calcula en función del número de años de servicio en la empresa y de un porcentaje de la retribución bruta en el momento de causar baja, a lo que se añade según la modalidad una cantidad adicional fija, o atendiendo a la edad del trabajador, y de la que se descuenta la prestación bruta teórica por desempleo, en los términos que establece el Acuerdo.

También establece para una parte del colectivo, el pago de una indemnización percibida de forma fraccionada, que no podrá superar el importe de dos anualidades de retribución fija anual, en términos similares a los anteriormente expuestos. En algunos de los casos, estos pagos de la indemnización se instrumentarán a través de un seguro de vida colectivo en el que la entidad consultante sería el tomador, y beneficiarios y asegurados los trabajadores que perciben la indemnización, y que estaría instrumentado como compromisos por pensiones. Se incluyen bajo esta modalidad de seguro de vida colectivo únicamente aquellos empleados cuya indemnización estuviese exenta a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en su integridad, por no superar la indemnización percibida los límites establecidos con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores para el despido improcedente y no superar, a su vez, el límite de 180.000 euros previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Hasta tanto se defina el colectivo afectado, podría darse la situación de que, inicialmente, la entidad consultante tuviera que haber hecho directamente algún pago inicial previo a dicha constitución y, en consecuencia, los pagos efectuados mediante el seguro podrían no incluir la totalidad de la indemnización a pagar.

...//..

D10

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

DE NO HABER TENIDO LUGAR LA TRANSFERENCIA DEL TERRENO QUE INTEGRA EL PATRIMONIO EMPRESARIAL DEL SUJETO PASIVO A SU PATRIMONIO PERSONAL, LA POSTERIOR TRANSMISIÓN DEL MISMO ESTARÁ SUJETA AL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO



Gaceta Fiscal, número 390, noviembre 2018

CONSULTA DGT V2370-18 22 de agosto de 2018

Sumario:

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

El consultante, junto con otros familiares, es propietario de un terreno que fue objeto de urbanización con la intención de destinarlo a la venta. Una vez concluida las obras de urbanización y ante la situación del mercado inmobiliario, decidieron transferir el terreno de su patrimonio empresarial o profesional a su patrimonio privado declarando el correspondiente autoconsumo.

En la actualidad se plantean una posible venta del terreno o su aportación no dineraria a otra entidad.

CUESTION PLANTEADA

Tributación de la operación de venta o aportación no dineraria referida en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

...//..

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

DIVERSAS CUESTIONES RELATIVAS AL CANJE DE FACTURAS SIMPLIFICADAS POR FACTURAS COMPLETAS

D11



Gaceta Fiscal, número 390, noviembre 2018

CONSULTA DGT V2604-18 **25 de septiembre de 2018**

Sumario:

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

La consultante es una federación que agrupa a empresas del sector de la hostelería que han recibido solicitudes de canje de facturas simplificadas por facturas completas.

CUESTION PLANTEADA

La consultante cuestiona la obligatoriedad de expedir una factura completa en sustitución de una simplificada, así como también cuál es el plazo de emisión de dichas facturas.

También plantea cuál debe ser la fecha de emisión a consignar en la factura completa.

..//..

D12

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

SÓLO EXISTE OBLIGACIÓN DE EXPEDIR UNA FACTURA RECTIFICATIVA EN LOS SUPUESTOS EXPRESAMENTE CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN. CONSIGNACIÓN ERRÓNEA DE DESTINATARIO.



Gaceta Fiscal, número 390, noviembre 2018

CONSULTA: V2357-18 **20 de agosto de 2018**

Sumario:

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

El consultante, como cliente, proporciona ante un establecimiento comercial, en un primer momento, unos datos de identificación del destinatario y, transcurrido cierto tiempo, solicita que se modifiquen dichas facturas emitidas por error a un destinatario diferente.

CUESTION PLANTEADA

Si cabe la rectificación de la factura en los casos en que resulte acreditado que se ha producido un error en la consignación de los datos del destinatario de las facturas debido a que éste último ha facilitado la información de manera incorrecta.

D13

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

TIPO IMPOSITIVO APLICABLE EN EL IVA A LA ACTIVIDAD DE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES DE 3 AÑOS

Gaceta Fiscal, número 390, noviembre 2018



CONSULTA DGT V2366-18 21 de agosto de 2018

Sumario:

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

El consultante va a iniciar la actividad denominada "madre de día" en su domicilio, consistente en la guarda y custodia de menores de 3 años.

CUESTION PLANTEADA

Aplicación de la exención prevista en el artículo 20.Uno.9º de la Ley 37/1992 o, en su caso, si procede la aplicación del tipo reducido del 10 por ciento previsto en el artículo 91.Uno.2.7º de dicha Ley.

...//..

D14

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

ESTARÍA INCLUIDA EN EL GRUPO I, PERO AL ESTAR EL RENUNCIANTE INCLUIDO EN EL GRUPO II, A EFECTOS DE GRUPO DE PARENTESCO SE CONSIDERARÁ COMO GRUPO II A LA HORA DE LIQUIDAR EL IMPUESTO



Gaceta Fiscal, número 390, noviembre 2018

CONSULTA DGT V2622-18
28 de septiembre de 2018
Art. 28 L.I.S.D. (L29/1987)
Art. 58 R.I.S.D. (RD1629/1991)

Sumario:

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

El abuelo de la consultante ha fallecido recientemente. El padre es heredero universal por testamento. El abuelo era viudo y no tiene otros descendientes o ascendientes con derecho a la herencia más que la consultante y su hermana. El padre está planteándose la posibilidad de renunciar pura, simple y gratuitamente a la herencia.

CUESTION PLANTEADA

Grupo de parentesco a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

...//...

D15

ADUANAS E IIEE

DIVERSAS CUESTIONES RELATIVAS A LOS MODELOS DE DECLARACIÓN DE CONSUMIDOR FINAL TRAS LAS MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES



Gaceta Fiscal, número 390, noviembre 2018

CONSULTA DGT V2623-18
28 de septiembre de 2018
Arts. 98.3 y 98.4 L.G.T. (L58/2003)
Art. 18 Orden EHA/3482/2007
Art. 3 Orden HFP/293/2018
Art. 106.4 R.II.EE. (RD1165/1995)

Sumario:

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

La Orden HFP/293/2018, de 15 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que se aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, aprueba los modelos de declaración de consumidor final a que se refiere el artículo 106.4 del Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales (BOE de 28 de julio).

CUESTION PLANTEADA

Si habría que actualizar las declaraciones de consumidor final de las que ya se dispone, cuál es la fecha límite de vigencia a consignar en supuestos de suministros dilatados en el tiempo, si el formato puede personalizarse, y si cabe dar un formato electrónico al documento de manera que el consumidor final pudiera firmarlo también electrónicamente.

..//..

D16

Impuesto sobre el valor añadido

DEDUCCIONES. PRORRATA GENERAL. CUOTAS SOPORTADAS POR UNIVERSIDADES EN SECTORES DIFERENCIADOS DE SU ACTIVIDAD (ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN BÁSICA Y APLICADA, OPERACIONES NO SUJETAS). NO CONSIDERACIÓN DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL A LA INVESTIGACIÓN BÁSICA; CONSIDERACIÓN COMO GASTOS GENERALES DEDUCIBLES. (CAMBIO DE CRITERIO)



Gaceta Fiscal, número 390, noviembre 2018

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL 25 de septiembre de 2018 Arts. 7.8.a), 101.1 y 104.2 L.I.V.A. (L37/1992)

Sumario:

Dentro de la actividad investigadora de la universidad cabe distinguir entre investigación básica y aplicada. Respecto a la primera, se pueden distinguir a su vez dos bloques, que son, de una parte, el que engloba los que han dado lugar a patentes, las cuales pueden ser cedidas a terceros a cambio de una contraprestación fijada en condiciones normales de mercado y, de otra, el que integraría el resto de los proyectos, que no tienen otra finalidad que trasladar el conocimiento a la sociedad, sin ánimo de obtener contraprestación alguna derivada de los mismos.

La Universidad es una entidad de Derecho Público que, de acuerdo con su normativa reguladora, puede desarrollar una función pública de acuerdo con los criterios fijados por el TJUE en diversas sentencias.

La actividad de investigación básica, cuando en ella no concurre el ánimo de explotar empresarialmente los resultados obtenidos de la misma, no pueda calificarse de actividad empresarial a los efectos del IVA, en la medida en que en el desarrollo de la misma no se realizan operaciones a título oneroso o que puedan estar relacionadas de manera directa y específica con el resto de transacciones sujetas al tributo efectuadas por ella. Antes bien, nos encontramos ante una actividad en la que una Administración pública, en el ejercicio de una función pública, lleva a cabo actividades que le son dadas en tanto que tal y que se ubican al margen de lo que cabe entender como actuación empresarial o profesional a los efectos del impuesto (cambio de criterio).

..//..

D17

ADUANAS E IIEE

INCUMPLIMIENTOS FORMALES EN EL ÁMBITO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES Y SU TRASCENDENCIA. EFECTOS DE LOS INCUMPLIMIENTOS FORMALES EN LA APLICACIÓN DE EXENCIONES Y TIPOS REDUCIDOS. NO AUTOMATISMO DE LOS EFECTOS. CAMBIO DE CRITERIO



Gaceta Fiscal, número 390, noviembre 2018

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL 25 de septiembre de 2018 Art. 43 L.II.EE. (L38/1992) Art. 80 R.II.EE. (RD1165/1995)

Sumario:

El mero incumplimiento de los requisitos formales en el ámbito de los Impuestos Especiales, que deben ser respetados en virtud del Derecho nacional para obtener una exención o tipo reducido, no puede acarrear la automática pérdida de dichas ventajas fiscales. Le corresponde al obligado tributario la prueba de que se han cumplido las exigencias de fondo necesarias para que los productos sean utilizados para fines que den derecho al beneficio fiscal. La pérdida del beneficio fiscal solo podrá producirse cuando los órganos de control sobre la base de las pruebas aportadas, acrediten que los productos no han sido utilizados para los fines que dan derecho a exención o al tipo reducido.

Criterio confirmado por el Tribunal Supremo (sentencia de fecha 27 de febrero de 2018, en el recurso de casación 914/2017) que corrige su jurisprudencia sobre los incumplimientos formales en el ámbito de los impuestos especiales y su trascendencia, asumiendo los criterios fijados por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en sus sentencias Roz-Swit, de 2 de junio de 2016 (asunto C-418/14) y Vakarų Baltijos laivu statykla, de 13 de julio de 2017 (asunto C-151/16).

Supone un cambio de criterio con respecto al contenido en Resolución TEAC, RG 00/01505/09 (11-05-2010), entre otras.

..//..

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS O ADMINISTRADORES DE UNA PERSONA JURÍDICA POR LA RETENCIÓN NO INGRESADA Y DEDUCIDA EN EL IRPF

D18



Forum Fiscal N° 247, noviembre 2018

IDOIA ZAPIRAIN TORRECILLA
Técnico del Departamento de Hacienda y Finanzas
Diputación Foral Gipuzkoa

Contenido:

En Resolución de 20 de diciembre de 2017, el Tribunal Económico-Administrativo Foral (TEAF) de Bizkaia da solución a reclamación interpuesta frente a Acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria dictado por el Jefe del Servicio de Recaudación en aplicación del artículo 41.3 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria (NFGT).

Haciendo un breve repaso del origen y posterior recorrido de dicho precepto, cabe recordar que la Norma Foral 3/2013, de 27 de febrero, por la que se aprobaron medidas para reforzar la lucha contra el fraude fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia, en su Exposición de Motivos señalaba como «...novedosa la incorporación de una nueva responsabilidad solidaria que afecta a los socios o administradores de una persona jurídica que se deduzcan en su impuesto personal las retenciones correspondientes a sus retribuciones cuando la persona jurídica no las haya ingresado en la Hacienda Pública».

...//..

D19

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ES POSIBLE QUE UN AYUNTAMIENTO PERMITA LIQUIDAR LA PLUSVALÍA SÓLO POR VÍA TELEMÁTICA O DE PRESENTACIÓN EN LAS OFICINAS MUNICIPALES



Carta Tributaria. Revista de Documentación nº 44, noviembre 2018

CONSULTA DGT V2269-18 **De 1 de agosto de 2018** **SG de Tributos Locales**

Sumario:

La ordenanza municipal que incluye el sistema de autoliquidación para el IIVTNU, no ha aprobado el impreso, formulario o modelo para la autoliquidación, de tal forma que la única opción posible para el sujeto pasivo que carezca de firma digital es personarse en las oficinas municipales para solicitar que le confeccionen la autoliquidación.

D20

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DERRIBAR PARA VOLVER A CONSTRUIR LA VIVIENDA HABITUAL UNIFAMILIAR SUPONE PERDER EL BENEFICIO FISCAL DE IRPF



Carta Tributaria. Revista de Documentación nº 44, noviembre 2018

CONSULTA DGT V1949-18

De 2 de julio de 2018

SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas

Resumen:

La construcción de la nueva vivienda se inicia en 2018 por lo que no cumple con los requisitos exigidos para poder aplicar el régimen transitorio y el contribuyente no tiene derecho a practicar la deducción por inversión en vivienda habitual por la nueva vivienda que resulte del derribo y rehabilitación de la anterior.

D21

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS FISCALIDAD DE LA ACTIVIDAD DE ALQUILER DE UNA HABITACIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL MEDIANTE UN PORTAL DE INTERNET



Carta Tributaria. Revista de Documentación nº 44, noviembre 2018

CONSULTA DGT V1993-18

De 3 de julio de 2018

SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas

Resumen:

La Dirección General de Tributos solventa las dudas sobre la obligación de tributar por IRPF e IVA de un propietario que alquila con fines turísticos y de manera ocasional.

D22

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS UN ESPAÑOL QUE TRABAJA Y RESIDE EN GIBRALTAR DEBE PRESENTAR DECLARACIÓN POR IRPF



Carta Tributaria. Revista de Documentación nº 44, noviembre 2018

CONSULTA DGT V2125-18 **De 18 de julio de 2018** **SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas**

Resumen:

La obligación de tributar continúa cuando se acreditan la nueva residencia fiscal en un país o territorio considerado como paraíso fiscal.

D23

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

TRIBUTACIÓN EN IS DE UNA PLATAFORMA DIGITAL DEDICADA A LA ACTIVIDAD DE MICROMECENAZGO, CONOCIDA COMO "CROWDFUNDING"



Carta Tributaria. Revista de Documentación nº 44, noviembre 2018

CONSULTA DGT V2107-18

De 17 de julio de 2018

SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Jurídicas

Resumen:

La actividad que consiste en analizar la situación económico/financiero de los solicitantes, monitorización continua de los créditos concedidos, control y verificación constante de documentación sobre los solicitantes y los prestatarios, cumple con el concepto de actividad económica incluido en la Ley de Impuesto sobre Sociedades, que grava por excelencia las rentas procedentes de dichas actividades económicas.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

LA DGT AFIRMA QUE LA CONSTRUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN HOSPITAL PÚBLICO POR SU CONCESIONARIA DEBE TRIBUTAR COMO UN TODO EN IVA

D24



Carta Tributaria. Revista de Documentación nº 44, noviembre 2018

CONSULTA DGT V2023-18

De 5 de julio de 2018

SG de Impuestos sobre el Consumo

Resumen:

Sigue así el criterio del TEAC que ya consideraba como una operación única que debe tributar al tipo general el contrato celebrado para la construcción de un hospital mantenimiento y explotación de sus infraestructuras cuyo único objeto es la prestación de un conjunto de servicios que responden a una finalidad común, la gestión hospitalaria, con el objetivo de atender no sólo el alojamiento y manutención de los pacientes, sino todas las necesidades del centro hospitalario, prestación de servicios de naturaleza compleja para permitir, a su vez, a la entidad pública concedente la prestación de los servicios sanitarios de su competencia.

D25

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

TRIBUTACIÓN EN IVA DE LA FABRICACIÓN DE UNA GRANJA PARA EL MINADO DE CRIPTOMONEDAS PARA SU EXPLOTACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN



Carta Tributaria. Revista de Documentación nº 44, noviembre 2018

CONSULTA DGT V2034-18 De 9 de julio de 2018 SG de Impuestos sobre el Consumo

Contenido:

A los efectos del IVA, proceder a la fabricación de una granja para el minado de criptomonedas para su explotación y/o comercialización desarrollando también las actividades de compraventa de criptomonedas, asesoramiento, investigación y desarrollo de redes de tecnología "blockchain" es una actividad empresarial o profesional si ordena por cuenta propia los factores de producción necesarios con el fin de intervenir en el mercado.

..//..

D26

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

LA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE AUTOPISTAS A LA ADMINISTRACIÓN NO ESTÁ SUJETA AL IVA



Carta Tributaria. Revista de Documentación nº 44, noviembre 2018

CONSULTA DGT V2369-18

De 22 de agosto de 2018

Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo

Contenido:

La presente consulta que plantea una asociación de empresas adjudicatarias de contratos de concesión de obra pública para la construcción y explotación de autopistas, permite a la Dirección General de Tributos confirmar la doctrina de resoluciones anteriores en relación a la tributación en el Impuesto sobre el Valor Añadido de la reversión de la concesión por resolución anticipada del contrato.

..//..

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

EL TEAC LLEVA DE NUEVO A EXAMEN EL IVA DE LA LABOR INVESTIGADORA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

D27



Carta Tributaria. Revista de Documentación nº 44, noviembre 2018

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL **Resolución 25 Sept. 2018** **Rec. 5879/2014**

Contenido:

La Universidad no está conforme con la liquidación que le ha sido girada al considerar que las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios, destinados a la investigación básica, son deducibles al 100%, mientras que la Inspección mantiene que gran parte de la investigación básica es una actividad no sujeta al impuesto, lo que determinaría la imposibilidad de deducir las cuotas de IVA.

Para el TEAC, la clave para apoyar la tesis de la Inspección reside en que la actividad de investigación básica no es una actividad empresarial a los efectos del IVA porque en ella no se realizan operaciones a título oneroso, ni se efectúan operaciones que puedan estar relacionadas de manera directa y específica con el resto de transacciones sujetas al tributo.

...//..

LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS NO DEBERÍAN REVISAR LA VALORACIÓN DE LOS BIENES DEL RESPONSABLE TRIBUTARIO ACEPTADA POR LA AEAT

D28



Carta Tributaria. Revista de Documentación nº 44, noviembre 2018

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL Resolución de 27 septiembre Recurso 1515/2017

Resumen:

Modificar tal importe por iniciativa propia del Tribunal, constituye una invasión de la competencia administrativa, que no obligación, de comprobar el valor de los bienes ocultados o transmitidos a los que puede extenderse la responsabilidad en los casos del artículo 42.2 de la LGT

Contenido:

Una entidad y su sociedad vinculada se desprendieron de inmuebles de los que eran propietarias después del procedimiento inspector de comprobación e investigación a la primera y de que formulara declaración sin ingreso por el concepto de IVA. Se deriva responsabilidad al entender la Administración tributaria que la aportación no dineraria efectuada para la constitución de una tercera entidad se efectuó con la intención de despatrimonializar a la deudora principal, poniendo sus bienes en el patrimonio de la nueva mercantil con la finalidad de impedir la actuación recaudatoria de la Administración, hechos sobre los que deriva la responsabilidad solidaria que se declara.

D29

IMPUESTO SOBRE NO RESIDENTES

GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE BIENES INMUEBLES DE ENTIDADES NO RESIDENTES. PLAZO PARA LA DEDUCIBILIDAD DE LA CUOTA EN LA BASE IMPONIBLE DEL IRNR



Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 45, 2018

NÉSTOR CARMONA FERNÁNDEZ
Inspector de Hacienda del Estado

Contestación a consulta vinculante de la DGT de 17 de julio de 2018 (V2112-18)

Sumario:

La cuota correspondiente al Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes puede ser objeto de deducción de la base imponible correspondiente a las rentas derivadas de los inmuebles, dentro de los límites del periodo de prescripción.

Contenido:

Aparentemente se trata de un asunto menor, pero resulta trascendente en cuanto al impacto fiscal que soportan las rentas inmobiliarias obtenidas por entidades no residentes cuando se encuentran sometidas a esa modalidad impositiva singularísima, de corte patrimonial pero habitante dentro del IRNR, que representa el Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes.

Ha sido un clásico debate el alcance que cabría reconocer a la deducibilidad fiscal de las cuotas de dicho gravamen especial en sede de la base imponible del IRNR ordenada por la norma.

D30

LA EXENCIÓN DEL IBI DE LOS INMUEBLES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y LA VINCULACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES AL CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS



Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 45, 2018

V. ALBERTO GARCÍA MORENO
Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario de la
Universitat de València

**Contestaciones a consultas vinculantes de la DGT de 17
de septiembre de 2018 (V2501/2018 y V2502/2018)**

Resumen:

La discutida relación existente entre la exención y la bonificación aplicable en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles es motivo para preguntar a la misma Dirección General de Tributos por el alcance obligatorio de sus consultas. Esto es, se le cuestiona a qué entidades y órganos vincula, resolviendo este Centro Directivo que sus directrices también deben informar la actuación de los órganos y entidades de la Administración tributaria de las Entidades Locales encargados de la aplicación de los tributos.

Contenido:

La Dirección General de Tributos se plantea una vez más el alcance que hay que dar a determinadas exenciones previstas en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no están reguladas en su integridad en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. En este caso, a favor de los inmuebles de los que son titulares las Universidades públicas (Consultas vinculantes V2501-18 y V2502-18, del 17 de septiembre).

Las dudas se suscitan no sólo por el juego de remisiones que la normativa de Haciendas locales hace a otras normas específicas para la regulación de los supuestos de exención —la normativa de incentivos fiscales y la sectorial correspondiente—, sino también por la introducción de una bonificación que, sin duda, tiene carácter potestativo por los Ayuntamientos a favor de los mismos bienes.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

ACTIVIDAD INVESTIGADORA DE LA UNIVERSIDAD DEDUCCIONES

D31



Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 45, 2018

JOSÉ MANUEL DE BUNES IBARRA
Inspector de Hacienda del Estado (excedente)
Abogado
Socio de Deloitte Legal

**Resolución del TEAC, Vocalía 5^a, número 5879/2014, de
25 de septiembre de 2018**

Sumario:

La actividad de investigación básica de una Universidad pública no se considera empresarial a efectos del IVA, por lo que queda fuera del espectro del tributo, lo que supone un cambio en la doctrina mantenida con anterioridad por el TEAC. Esta afirmación determina una restricción en lo referente al derecho a la deducción de las cuotas soportadas por la Universidad por la adquisición de los bienes y servicios destinados a tal labor de investigación básica, si bien, el TEAC admite, con sustento, como toda la resolución, en la jurisprudencia del TJUE, su posible deducción de poder ser considerados como gastos generales de la Universidad de acuerdo al criterio que concreta el Tribunal para lo que carece de relevancia que aquellos contribuyan a la mejora de los métodos de enseñanza o de que puedan derivar ulteriormente proyectos de investigación aplicada.

Contenido:

El tratamiento en el IVA de las Universidades fue siempre una cuestión controvertida. No tanto, como es obvio, en lo atinente a la actividad propiamente educativa, de enseñanza, que resulta exenta, a la vista del amplio espectro que rige para el beneficio previsto para este servicio, sino más bien para el resto de sus actividades, singularmente, la de investigación, que por otra parte, tampoco es fácilmente encuadrable en un criterio común y sencillo, dado que, como luego tendremos ocasión de comprobar, cabe discriminar en esa actividad diversos enfoques, que permiten discutir si en ese ámbito nos encontramos ante una actividad sujeta, empresarial in genere, o si cabe discernir entre una actuación empresarial y no empresarial dentro de tal actividad investigadora.

..//..

The background of the page is a light blue and white gradient. In the top left corner, there is a close-up of a calculator keypad with several buttons visible, including the numbers 8, 9, and 0. In the bottom half of the page, there is a faint, light blue line graph showing an upward trend. The word "JURISPRUDENCIA" is centered in a white rounded rectangle with a red border.

JURISPRUDENCIA



JUAN MARTÍN QUERALT
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario
Abogado
Director y miembro del Consejo Asesor de Carta Tributaria

Sumario:

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno está sometiendo a prueba el grado de colaboración de los poderes públicos en la información al ciudadano. En el área del Ministerio de Hacienda las cosas son manifiestamente mejorables, al punto que se está consolidando una auténtica doctrina judicial que va marcando las pautas por las que, muy a pesar a lo que parece del propio Ministerio, habrá de facilitar a la sociedad informaciones que tienen manifiesta relevancia pública.

...//...

J02

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO EN RELACIÓN CON LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA LA ENSEÑANZA PÚBLICA Y LA CONCERTADA



Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 44, 2018

ÓSCAR DEL AMO GALÁN **Inspector de Hacienda del Estado**

Sumario:

Este artículo tiene por objeto analizar dos recientes sentencias del Tribunal Supremo en relación con los requisitos para la aplicación de la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles para los inmuebles en los que se desarrolla la actividad educativa. En un caso, se estudia si es de aplicación la exención establecida para los servicios educativos a un hospital en el que, como actividad secundaria, se imparte también formación. Y en el otro, se analiza si es aplicable la exención prevista para los centros docentes concertados en el caso en que el titular del centro no coincida con el titular del inmueble.

..//..

J03

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD EN EL ISD POR ADQUISICIÓN DE BIENES AFECTOS AL PAGO DEL IMPUESTO



Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 44, 2018

J. JAVIER PÉREZ-FADÓN MARTÍNEZ
Inspector de Hacienda del Estado
Doctor en Derecho
Exsubdirector General del Ministerio de Hacienda y
Función Pública

Sumario:

El Tribunal Supremo, mediante varias Sentencias —de las que se citan dos de las más recientes—, acota el alcance de la afectación de los bienes transmitidos gratuitamente al pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, respecto a la responsabilidad que corresponde al adquirente por incumplimiento de las obligaciones correspondientes al mencionado tributo. La jurisprudencia establecida es que solamente se responde por el adquirente por el impuesto correspondiente al bien adquirido, y se exceptiona de responsabilidad en los casos de estar protegido por la fe pública registral o en los casos de que se trate de un adquirente de buena fe y justo título en establecimientos abiertos al público, para el caso de bienes muebles no inscribibles.

..//..

J04

CERTEZAS E INCERTIDUMBRES TRAS LA STS 16 OCTUBRE 2018 SOBRE EL SUJETO PASIVO DEL IAJD

Actualidad Jurídica Aranzadi, núm. 945



EDMUNDO RODRÍGUEZ ACHÚTEGUI **Magistrado**

Sumario:

La STS 1505/2018, de 16 octubre, rec. 5350/2017, de la Sala III del TS, modifica la jurisprudencia previa respecto a quien sea el sujeto pasivo en el impuesto de actos jurídicos documentados. La importancia del pronunciamiento se acrecienta tras anunciarse que se suspenden todos los señalamientos de asuntos de la misma naturaleza para ser debatidos en el pleno de la Sala, generando numerosas incertidumbres sobre las que se me ha solicitado haga algún comentario sucinto.

..//..

J05

PRIMERAS REFLEXIONES SOBRE LA TRIBUTACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS EN EL IAJD TRAS LA SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TS DE 16 DE OCTUBRE DE 2018



Actualidad Jurídica Aranzadi, núm. 945

JUAN CALVO VÉRGEZ
Profesor Titular (acreditado para Catedrático) de
Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Extremadura

Sumario:

Con anterioridad a la aparición de la presente sentencia la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo (TS), de manera reiterada, había venido entendiendo que el sujeto pasivo del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados (IAJD) en los préstamos hipotecarios concedidos por entidades de crédito es el prestatario, por aplicación del art. 29 del RDLeg. 1/1993, de 24 de septiembre. Dicho precepto señala que en la Modalidad de Documentos Notariales es sujeto pasivo del Impuesto el adquirente del bien o derecho, siendo adquirente únicamente el prestatario.

...//...

J06

LAS PRESTACIONES POR MATERNIDAD ESTÁN EXENTAS DEL IRPF

Actualidad Jurídica Aranzadi, núm. 945



CARLOS JERICÓ ASÍN

Área Fiscal

**Departamento de Desarrollo y Soluciones de Contenidos-
Legal & T&A**

Sumario:

El Tribunal Supremo ha establecido como doctrina legal que «las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas».

De esta manera, confirma una sentencia del TSJ de Madrid que estimó el recurso de una mujer y ordenó a Hacienda que le devolviera la cantidad ingresada en el IRPF de 2013 por la prestación por maternidad con cargo a la Seguridad Social percibida en dicho ejercicio. La Sala considera que la prestación por maternidad a cargo del Instituto Nacional de la Seguridad Social puede incluirse en el supuesto previsto en el art. 7 letra h) párr.3º de la Ley del IRPF, cuando dispone que «igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad».

...//...

J07

CAMBIO DE CRITERIO SOBRE EL SUJETO PASIVO DE AJD EN LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS: LA STS 1505/2018, DE 16 DE OCTUBRE

Quincena Fiscal número 20, noviembre 2018



RAMÓN FALCÓN Y TELLA
Catedrático Universidad Complutense de Madrid
Abogado

Sumario:

Tras la polémica sobre la sujeción o no a AJD de los préstamos hipotecarios, que acabó resolviéndose en favor de la sujeción a partir de las SSTs de 2 octubre 1989 (RJ 1989, 7016) y 9 octubre 1992 (RJ 1992, 8469), se planteó el problema de quien asumía la condición de sujeto pasivo de dicho tributo, que también fue muy debatido en las salas de lo contencioso-administrativo. Hasta 1985, inclusive, solo tributaba el préstamo (pues las escrituras que contenían una hipoteca en garantía del préstamo solo tributaban «en concepto de préstamo») y era sujeto el prestatario, que es la persona que se beneficia del préstamo. Pero la aparición del IVA con efectos de 1 de enero de 1986 provocó que los préstamos empresariales pasaran al ámbito de este impuesto (en el que están exentos), quedando por tanto «no sujetos» a TPO, y sujetos a AJD; mientras que los préstamos de particulares, que siguen en el ámbito de TPO, están no sujetos a IVA y exentos de TPO, lo que conlleva la no sujeción a AJD, dada la incompatibilidad de estos dos últimos conceptos.

Aunque el carácter empresarial podrá predicarse del préstamo, pero difícilmente de la hipoteca, que es lo que se inscribe y resulta gravado por AJD. Y aunque el art. 29 del TR de la Ley del ITPAJD, aprobado por RDLeg. 1/1993, de 24 de septiembre, dice que es sujeto pasivo de AJD «el adquirente del bien o derecho» (que en el derecho real de hipoteca es el acreedor garantizado) «y, en su defecto, las personas que insten o soliciten los documentos notariales, o aquellos en cuyo interés se expidan» (que también es la entidad financiera), el Reglamento aprobado por el RD 828/1995, de 29 de mayo, optó por mantener el criterio tradicional (establecido cuando se aplicaba TPO al préstamo, y no AJD a la hipoteca, como ya se ha dicho) y estableció en su párrafo segundo que «cuando se trate de escrituras de constitución de préstamo con garantía se considerará adquirente al prestatario».

..//..

J08

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

EXENCIÓN DE LAS PRESTACIONES POR MATERNIDAD

Quincena Fiscal número 20, noviembre 2018



TRIBUNAL SUPREMO Recurso de Casación, núm. 4483/2017 (RJ 2018, 3869)

Sumario:

La cuestión a resolver es meramente jurídica y consiste en interpretar si la prestación por maternidad a cargo del INSS puede incardinarse en el supuesto previsto en el párrafo tercero letra h del artículo 7 de la LIRF, cuando dispone que «Igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad».

..//..

J09

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

SE ADMITE LA CASACIÓN SOBRE SI LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 107.1, 107.2 A) Y 110.4 DEL TRLHL OBLIGA EN TODO CASO A LA ANULACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES PRACTICADAS, SIN NECESIDAD DE VALORAR LA EXISTENCIA O NO EN CADA CASO DE UNA SITUACIÓN INEXPRESIVA DE CAPACIDAD ECONÓMICA

Quincena Fiscal número 20, noviembre 2018



TRIBUNAL SUPREMO **Recurso de Casación, núm. 332/2018 (RJ 2018, 4027)**

Sumario:

El presente recurso de casación suscita la misma cuestión jurídica que la planteada en otros muchos admitidos a trámite [vid., por todos, autos de 16 de marzo de 2018 (RCA/186/2018 [JUR 2018, 147351]; ES:TS:2018:2721A), 14 de marzo de 2018 (JUR 2018, 82260) (RCA/6777/2017; ES:TS:2018:2718A) y 9 de marzo de 2018 (JUR 2018, 75208) (RCA/6046/2017; ES:TS :2018:2355A)], a saber:

Determinar si, para garantizar la seguridad jurídica (artículo 9.3 de la Constitución Española [RCL 1978, 2836] —«CE»—), la igualdad en la aplicación de la ley (artículo 14CE [RCL 1978, 2836]) y el respeto de la reserva de ley en materia tributaria (artículos 31.3 y 133.1 y 2 CE [RCL 1978, 2836]), la inconstitucionalidad de los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RCL 2004, 602, 670), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, declarada en la STC 59/2017 (RTC 2017, 59), obliga en todo caso a la anulación de las liquidaciones y al reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos en las solicitudes de rectificación de autoliquidaciones por el IIVTNU, sin entrar a valorar la existencia o no en cada caso de una situación inexpresiva de capacidad económica, como deriva de la tesis que sostiene la Sala a quo.

..//..

J10

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

COMPATIBILIDAD DEL IVA CON UN IMPUESTO LOCAL SOBRE LAS VENTAS

Quincena Fiscal número 20, noviembre 2018



TRIBUNAL JUSTICIA UNIÓN EUROPEA STJUE de 07.08.2018 (JUR 2018, 216376)

Sumario:

Para apreciar si un impuesto, un derecho o un gravamen tiene carácter de impuesto sobre el volumen de negocios en el sentido del artículo 401 de la Directiva IVA, es preciso, en particular, cerciorarse de si produce el efecto de entorpecer el funcionamiento del sistema común del IVA al gravar la circulación de bienes y servicios e incidir en las transacciones comerciales de manera comparable a la que caracteriza al IVA (véase, por analogía, la sentencia de 11 de octubre de 2007 (TJCE 2007, 267), KÖGÁZ y otros, C- 283/06 y C- 312/06, EU:C:2007:598, apartado 34 y jurisprudencia citada).

A este respecto, el Tribunal de Justicia ha precisado que, en todo caso, debe considerarse que gravan la circulación de bienes y servicios de una manera comparable al IVA los impuestos, derechos o tributos que presentan las características esenciales del IVA, aunque no sean idénticos a este en todos los aspectos (sentencia de 3 de octubre de 2006 (TJCE 2006, 283), Banca popolare di Cremona, C- 475/03, EU:C:2006:629, apartado 26 y jurisprudencia citada).

De la jurisprudencia se desprende que dichas características son cuatro, a saber, la aplicación del IVA con carácter general a las transacciones que tengan por objeto bienes o servicios, la determinación de su cuota en proporción al precio percibido por el sujeto pasivo como contraprestación de los bienes que entregue o de los servicios que preste, la percepción del impuesto en cada fase del proceso de producción y de distribución, incluido el de la venta al por menor, con independencia del número de transacciones efectuadas anteriormente, y la deducción del IVA devengado por un sujeto pasivo de los importes abonados en las etapas anteriores del proceso de producción y de distribución, de manera que, en una fase determinada, el impuesto se aplica solo al valor añadido en esa fase y que su carga final recae en definitiva sobre el consumidor (sentencia de 3 de octubre de 2006 (TJCE 2006, 283), Banca popolare di Cremona, C- 475/03, EU:C:2006:629, apartado 28).

..//..

J11

IMPUESTOS ESPECIALES

LA ENTIDAD QUE PRODUCE ELECTRICIDAD PARA SU PROPIO USO ES, EN TODO CASO, UN «DISTRIBUIDOR» EN EL SENTIDO DEL ART. 21. 1 A) DE LA DIRECTIVA 2003/96

Quincena Fiscal número 20, noviembre 2018



TRIBUNAL JUSTICIA UNIÓN EUROPEA C 90/2017 (TJCE 2018, 171)

Sumario:

Toda entidad que produce electricidad para su propio uso, con independencia de su importancia y de cuál sea la actividad económica que ejerce con carácter principal, es un «distribuidor», en el sentido del artículo 21, apartado 5, párrafo tercero, de la Directiva 2003/96. Pero esta conclusión relativa al hecho imponible del impuesto de que se trata no pone en cuestión, no obstante, el hecho de que la actividad económica ejercida por la entidad que produce electricidad para su propio uso es pertinente a efectos de la aplicación de las exenciones previstas por esa Directiva.

En efecto, el artículo 14, apartado 1, letra a), primera frase, de la Directiva 2003/96, en virtud del cual los productos energéticos y la electricidad utilizados para producir electricidad y la electricidad utilizada para mantener la capacidad de producir electricidad están exentas de tributación, no puede ignorarse a efectos de apreciar la situación tributaria de una entidad como la del litigio principal.

J12

REGULARIZACIÓN DEL IVA ADEUDADO POR CAPTACIÓN DE CLIENTES Y PUBLICIDAD EN ESPAÑA DE LA PLATAFORMA GIBALTAREÑA DE JUEGO ONLINE BWIN



Diario LA LEY, nº 9294, de 8 de noviembre 2018

TRIBUNAL SUPERIOR JUSTICIA MADRID Sala de lo Contencioso-administrativo Sentencia 347/2018, 17 julio Rec. 793/2016

Sumario:

Confirmada la regularización del IVA devengado por la captación de clientes y publicidad en España de la plataforma Bwin de apuestas on line porque aunque hayan sido organizados por sociedades residentes en Gibraltar, se trata de servicios que se utilizan en territorio español.

..//..

J13

REGULARIZACIÓN FISCAL DE LAS REMUNERACIONES EN ESPECIE SATISFECHAS POR EL BANCO POPULAR PARA LA CAPTACIÓN DE NUEVOS CLIENTES



Diario LA LEY, nº 9296, de 12 de noviembre 2018

AUDIENCIA NACIONAL Sala de lo Contencioso-administrativo Sentencia de 28 mayo Rec. 155/2016

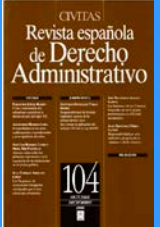
Sumario:

La sujeción y no exención de tales entregas implica la aplicación de la mecánica de repercusión y deducción del IVA por lo que las diversas remuneraciones en especie que la entidad absorbente del Banco de Castilla satisfizo a sus clientes, deberán ahora consignarse en la base imponible de IS partiendo del resultado contable con las correcciones previstas en la propia Ley del Impuesto.

..//..

EL CARÁCTER PARCIAL DEL BLINDAJE DE LAS NORMAS FORALES FISCALES: A PROPÓSITO DEL ATC 150/2017, DE 14 DE NOVIEMBRE Y DE LA STC 118/2016, DE 23 DE JUNIO

Revista española de Derecho Administrativo 2018 núm. 193 (Julio-Septiembre 2018)



JOSÉ DAMIÁN IRANZO CEREZO
Magistrado especialista de lo Contencioso-Administrativo
Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo
Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

Sumario:

La denominada operación de blindaje del Concierto Económico, materializada a través de la exclusión del orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el control de legalidad de las normas forales fiscales y su correlativa atribución al Tribunal Constitucional, ha visto acotada sensiblemente su extensión merced a los dos pronunciamientos de este último cuyos fundamentos y consecuencias se analizan en el presente artículo.

- I. Introducción
- II. La extensión y ámbito del blindaje como cuestión inicialmente no controvertida
 1. Naturaleza jurídica de las normas forales fiscales
 2. Principales dudas acerca de la constitucionalidad del blindaje
- III. El ulterior acotamiento del ámbito del blindaje
- IV. El estado de la cuestión. El control de determinadas normas forales fiscales por la jurisdicción contencioso-administrativa
 1. El desapoderamiento que nunca existió
 2. La dispar legitimación para impugnar normas forales fiscales
 3. Parámetros de validez de las normas forales fiscales
 4. Control directo e indirecto de las normas forales fiscales por la jurisdicción contencioso-administrativa. Anulación o inaplicación de las normas forales fiscales. La Ley General Tributaria (RCL 2003, 2945) como procedimiento administrativo tributario común
- V. Consideraciones finales

J15

EL PAGO POR ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS DE LAS ESCRITURAS DE PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA COMPETE A LA ENTIDAD BANCARIA



Diario LA LEY, nº 9298, de 14 de noviembre 2018

TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Contencioso-administrativo Sentencia 1505/2018, 16 octubre Rec. 5350/2017

Sumario:

En revisión de su doctrina anterior afirma ahora el Supremo que el obligado al pago del tributo en estos casos no es el prestatario sino el acreedor hipotecario, por ser el sujeto en cuyo interés se documenta en instrumento público el préstamo que se ha concedido y la hipoteca constituida en garantía de su devolución.

..//..

J16

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

SUJETO PASIVO DE LA MODALIDAD DE ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS



Gaceta Fiscal, número 390, noviembre 2018

TRIBUNAL SUPREMO **Sala de lo Contencioso - Sección: 2 -** **Sentencia: 1505/2018** **Recurso: 5350/2017** **Fecha de Resolución: 16/10/2018 -**

Sumario:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Resolución recurrida en casación y hechos del litigio.

1. Este recurso de casación tiene por objeto la sentencia pronunciada el 19 de junio de 2017 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, desestimatoria del recurso núm. 501/2016.

2. Los hechos sobre los que ha versado el litigio, en lo que hace a las cuestiones que suscita el recurso que nos ocupa, son los siguientes:

a) La Empresa Municipal de la Vivienda de Rivas Vaciamadrid presentó autoliquidación exenta de actos jurídicos documentados respecto de la escritura pública de constitución de préstamo con garantía hipotecaria otorgada el 20 de abril de 2009, invocando -como fundamento de la exención- el artículo 45.I.B.12 del texto refundido de la ley del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

b) Constatada por la Oficina Técnica de la Inspección de los Tributos de la Comunidad de Madrid que la superficie útil de las viviendas para cuya adquisición se formalizó el préstamo era inferior a 90 metros cuadrados, giró liquidación por el concepto actos jurídicos documentados en lo que se refiere a la responsabilidad hipotecaria de las citadas viviendas.

c) Rechazada por el TEAR de Madrid la reclamación económico- administrativa interpuesta por la interesada (en la que se defendía exclusivamente la procedencia de la exención), dedujo la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Madrid en el que, además de la procedencia de la exención, solicitó la nulidad de la liquidación por no ser sujeto pasivo del impuesto sobre actos jurídicos documentados el prestatario, a quien giró la liquidación el órgano de inspección.

...//...

J17

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOPORTADO. OPERACIONES DE VENTA A PLAZOS DE VEHÍCULOS. BIENES Y SERVICIOS UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA OPERACIONES SUJETAS AL IMPUESTO Y PARA OPERACIONES EXENTAS



Gaceta Fiscal, número 390, noviembre 2018

TRIBUNAL JUSTICIA UNIÓN EUROPEA 18 de octubre de 2018 Sala Sexta

Sumario:

1 La petición de decisión prejudicial tiene por objeto la interpretación de los artículos 168 y 173 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1; en lo sucesivo, «Directiva sobre el IVA»).

2 Esta petición se ha presentado en el contexto de un litigio entre los Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs (Administración tributaria y aduanera, Reino Unido) (en lo sucesivo, «Administración tributaria») y Volkswagen Financial Services (UK) Ltd (en lo sucesivo, «VWFS») en relación con el método aplicable para determinar la parte recuperable del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «IVA») soportado por dicha sociedad en el marco de aquella parte de su actividad consistente concretamente en ofrecer prestaciones de venta a plazos de automóviles.

..//..

J18

La asunción por el FC Barcelona de los gastos de la regularización fiscal de sus jugadores constituye una liberalidad no deducible en Sociedades



Diario LA LEY, nº 9301, de 19 de noviembre 2018

AUDIENCIA NACIONAL
Sala de lo Contencioso-administrativo
Sentencia de 12 julio 2018
Rec. 304/2016

Resumen:

La Audiencia Nacional rechaza que la práctica habitual en el ámbito concreto de las grandes estrellas del fútbol de garantizar un neto al jugador justifique correr con los costes fiscales o de otro tipo diferidos que pudieran generarse en el futuro.

..//..

J19

LAS REGLAS DE CUANTÍA DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE SU INFRACCIÓN (ANÁLISIS DE LA RTEAC DE 7 DE JUNIO DE 2018, RG 2751/2015, Y DE LA SAN DE 27 DE JULIO DE 2018, REC. NÚM. 81/2017)

Contabilidad y Tributación. CEF, núm. 429 (diciembre 2018)



FELIX ALBERTO VEGA BORREGO
Profesor titular de Derecho Financiero y Tributario
Universidad Autónoma de Madrid

Resumen:

La cuantía de las reclamaciones económico-administrativas incide en la determinación del tribunal económico-administrativo competente, el momento en que termina la vía administrativa, el procedimiento aplicable y la posterior competencia en vía judicial. Su determinación es compleja cuando el acto impugnado regulariza, liquida o sanciona, de forma agregada, obligaciones tributarias distintas, provocando supuestos en los que la misma se fije de forma errónea, alterando los elementos antes señalados. Cuando ello sucede, debe determinarse si estamos ante una causa de nulidad de pleno derecho o de mera anulabilidad, dado que este extremo puede incidir en la posibilidad de apreciar o no la prescripción en vía económico-administrativa.

J20

«DEFENDELLA Y NO ENMENDALLA» (DE CÓMO LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA IMPONE Y EN ALGUNA OCASIÓN EXCEPCIONAL, ESCUCHA)



Carta Tributaria. Revista de Documentación nº 44, noviembre 2018

JOSÉ MARÍA LÓPEZ GETA
Director Carta Tributaria
Revista de Documentación

Resumen:

La Sentencia 1505/2018 del Tribunal Supremo (Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª) sienta como doctrina jurisprudencial que el sujeto pasivo, en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados («escrituras notariales de préstamo con garantía hipotecaria») del Impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, es el prestamista (acreedor hipotecario) y no el prestatario, separándose de lo que había sido hasta entonces doctrina reiterada del Tribunal Supremo. Esa Sentencia ha actuado a modo de misil lanzado en el «estanque dorado», en el que todas las partes implicadas paseaban felices: Entidades Bancarias, Estado, Comunidades Autónomas y prestatarios. Ahora ya no existe calma en el «estanque dorado», las aguas están revueltas.

J21

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

REGULARIZACIÓN DEL IVA ADEUDADO POR CAPTACIÓN DE CLIENTES Y PUBLICIDAD EN ESPAÑA DE LA PLATAFORMA GIBRALTAREÑA DE JUEGO ONLINE BWIN



Carta Tributaria. Revista de Documentación nº 44, noviembre 2018

TRIBUNAL SUPERIOR JUSTICIA MADRID Sala de lo Contencioso-administrativo Sentencia 347/2018, 17 julio Rec. 793/2016

Resumen:

Confirmada la regularización del IVA devengado por la captación de clientes y publicidad en España de la plataforma Bwin de apuestas on line porque aunque hayan sido organizados por sociedades residentes en Gibraltar, se trata de servicios que se utilizan en territorio español.

Contenido:

El hecho de que dos entidades del Grupo liquidaran la tasa y el impuesto sobre el juego en territorio español, o el hecho de disponer Bwin de una oficina en España en la que presta servicio personal, hace buena prueba de la prestación de los servicios en territorio de aplicación del impuesto.

Es también muy significativo que Bwin preste sus servicios atendiendo a criterios promocionales y de repercusión, propios del mercado español, o la repercusión de gastos ocasionados por la inscripción de jugadores en torneos de póker celebrados, con excepción de tres de ellos, en casinos situados en territorio español.

..//..

J22

EN LA EXTINCIÓN DE UN CONDOMINIO EL IAJ GRAVA SÓLO LA PARTE QUE SE ADQUIERE EX NOVO Y SOBRE LA QUE ESTRICTAMENTE RECAE LA ESCRITURA PÚBLICA

Diario LA LEY, n° 9304, de 22 de noviembre 2018



TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Contencioso-administrativo Sentencia 1484/2018, 9 octubre Rec. 4625/2017

Resumen:

Una liquidación practicada por escriturar la extinción de un condominio adquiriendo uno de los cónyuges, como consecuencia de la disolución de la sociedad de gananciales, con compensación en metálico de su valor al otro consorte no puede gravar, con toda lógica, la totalidad del bien objeto de división.

Contenido:

Practicada una liquidación de sociedad de gananciales y disolución de la comunidad de bienes existente sobre una vivienda que pertenecía a ambos cónyuges por mitad, presentaron éstos autoliquidación del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados que fue objeto de comprobación conforme a la cual se giró liquidación teniendo como base imponible el valor de la totalidad de la vivienda.

..//..

J23

LAS ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN DE EDIFICIOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y LAS VPO DE MÁS DE 90 METROS CUADRADOS PAGAN POR ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Diario LA LEY, n° 9305, de 23 de noviembre 2018



TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Contencioso-administrativo Sentencia 1491/2018, 9 octubre Rec. 4660/2017

Resumen:

El Supremo declara que las escrituras de declaración de obra nueva y de constitución de propiedad horizontal están sujetas al impuesto por tratarse de instrumentos públicos que tienen por objeto cantidad o cosa valuable y contener actos inscribibles en el Registro de la Propiedad. La razón de la exclusión de la exención de las VPO está en que la ley no contempla la posibilidad de ampliar la superficie máxima para aquellas viviendas que vayan destinadas a familias numerosas.

Contenido:

Dos son las cuestiones a las que se enfrenta el Supremo en el recurso interpuesto por la Empresa Municipal de la Vivienda de Rivas respecto al sometimiento de las declaraciones de obra nueva y constitución de edificios en régimen de propiedad horizontal al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; y en cuanto a la exclusión de la exención de las VPO cuando las viviendas tienen una superficie protegible que excede de la máxima permitida en la normativa estatal para las viviendas de protección oficial cuando vayan destinadas a familias numerosas.

..//..

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS LA PRESTACIÓN POR MATERNIDAD. SU CONSIDERACIÓN COMO RENTA EXENTA POR EL TRIBUNAL SUPREMO



Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 45, 2018

BERNARDO VIDAL MARTÍ
Inspector de Hacienda del Estado (jubilado)

Sentencia 1462/2018 del TS de 3 de octubre de 2018
Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Segunda,
Recurso de casación RCA/4483/2017

Resumen:

En esta sentencia el Tribunal Supremo fija como doctrina legal que la prestación contributiva de la Seguridad Social, que sustituye a los salarios dejados de percibir durante el periodo de baja maternal, está exenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por aplicación del artículo 7.h) de la Ley del impuesto. El autor, por las razones que se exponen, manifiesta su disconformidad con la interpretación del precepto efectuada por el Tribunal.

Sumario:

- I. INTRODUCCIÓN
- II. CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE 3 DE OCTUBRE DE 2018
 - 2.1. Antecedentes de hecho
 - 2.2. Del recurso de casación
 - 2.3. Fundamentos de derecho y fallo
- III. COMENTARIO DE LA SENTENCIA: CABE OTRA INTERPRETACIÓN

J25

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

CAMBIO DE LA JURISPRUDENCIA SOBRE EL SUJETO PASIVO DE LA CUOTA GRADUAL DE DOCUMENTOS NOTARIALES DE AJD DEL ITPYAJD



Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 45, 2018

J. JAVIER PÉREZ-FADÓN MARTÍNEZ
Inspector de Hacienda del Estado
Doctor en Derecho
Exsubdirector General del Ministerio de Hacienda y
Función Pública

Sentencia 1505/2018 del TS de 16 de octubre de 2018,
Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Segunda;
1523/2018, de 22 de octubre y 1531/2018, de 23 de
octubre

Resumen:

Cambio de la jurisprudencia relativa a la determinación del sujeto pasivo contribuyente de la cuota gradual de documentos notariales de actos jurídicos documentados del ITP y AJD, en los supuestos de préstamos hipotecarios sujetos a dicho gravamen, pasando de ser el prestatario a serlo el acreedor hipotecario. Declaración de nulidad por incurrir en extralimitación legal el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento del ITP y AJD, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo.

NOTA URGENTE SOBRE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO SALA III DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

El 6 de noviembre, una vez había sido ya enviado este comentario sobre la determinación del sujeto pasivo de la cuota gradual de documentos notariales de actos jurídicos documentados del ITP y AJD, el Pleno de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, tras varias reuniones a las que asistieron 28 de sus 31 miembros, ha resuelto varios recursos sobre el asunto citado, volviendo al criterio base de su jurisprudencia anterior al de las Sentencias de la Sección Segunda, es decir, que ha procedido a restablecer que el sujeto pasivo en el caso de préstamos hipotecarios es el prestatario del préstamo hipotecario.

..//..

J26

SANCIONES POR FALTA DE PAGO DEL IVA DEVENGADO EN UNA LEGISLACIÓN NACIONAL QUE PREVÉ UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y UNA SANCIÓN PENAL POR LOS MISMOS HECHOS

LA LEY Unión Europea nº 64, noviembre 2018



TRIBUNAL JUSTICIA UNIÓN EUROPEA Gran Sala, 20 marzo 2018 Asunto C-524/15

Resumen:

El principio *ne bis in idem* puede limitarse con el fin de proteger los intereses financieros de la Unión y los mercados financieros de ésta. Sin embargo, dicha limitación no deberá exceder de lo estrictamente necesario para alcanzar esos objetivos. La normativa italiana en materia de manipulación del mercado podría ser contraria al Derecho de la Unión.